



SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

EL ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V., denominada en lo sucesivo LA COMPAÑÍA, con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales aplicables a cada Sección, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras y de acuerdo a lo estipulado en la Carátula y Especificación de Coberturas, ampara los bienes asegurados a favor de EL ASEGURADO, contra los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos en esta Póliza, con excepción de los que se encuentran expresamente excluidos.

SECCIONES I Y II EDIFICIO Y CONTENIDOS CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN I EDIFICIO.

CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección cubre el (los) edificio (s) especificado (s) en la Carátula y/o Especificación de Coberturas, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Sección contra pérdidas o daños causados por incendio, rayo y explosión.

Queda entendido y convenido que **se excluye el valor del terreno**, pero quedan incluidas las mejoras y/o adaptaciones hechas por el dueño del edificio, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, albercas, calles, pavimentos, espuelas de ferrocarril, caminos, vías de acceso, instalaciones para los servicios de agua, gas, electricidad, saneamiento, alumbrado, aire acondicionado, sistemas de seguridad, antenas parabólicas o de radio de uso particular, así como maquinaria propia del edificio y demás aditamentos fijos al mismo, propiedad de EL ASEGURADO o que estén bajo su cargo y custodia, mientras se encuentren dentro de la(s) ubicación(es) asegurada(s) señalada(s) en la Carátula y/o Especificación de Coberturas.

SECCIÓN II CONTENIDOS

CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección cubre los contenidos propios y necesarios al giro del negocio asegurado, descritos en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, consistentes en maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico, mobiliario, equipo de oficina, materias primas, productos terminados y/o en proceso de elaboración, material de empaque, bienes propiedad de terceros que EL ASEGURADO tenga en custodia o consignación, mercancías en bodega y/o establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o edificio tomado en arrendamiento por EL ASEGURADO, mientras se encuentren en el interior de la ubicación señalada



en la Carátula de esta Póliza y/o Especificación de Coberturas, contra pérdidas o daños causados por incendio, rayo y explosión.

La cobertura sobre los bienes anteriormente citados, no aplica cuando se trate de bienes expresamente excluidos, o que formen parte de los bienes excluidos, que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II.

CLÁUSULA 1ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes bienes se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas, quedando sujeta a los términos y condiciones del Endoso respectivo:

- 1.1 Lingotes de oro, de plata, pieles finas, alhajas, joyería, pedrería que no esté montada.
- 1.2 Obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1000 Unidades de Medida (UMA) al momento de la contratación.
- 1.3 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- 1.4 Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel natural del terreno.
- 1.5 Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura que se origine por un riesgo cubierto por esta Sección de la Póliza.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas quedando sujetos a los términos y condiciones de su Endoso respectivo:

- 2.1 Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.



- 2.2 Naves aéreas, vehículos y humo.**
- 2.3 Extensión de cubierta.**
- 2.4 Derrame de equipo de protecciones contra incendio.**
- 2.5 Fenómenos hidrometeorológicos.**
- 2.6 Terremoto y/o erupción volcánica.**
- 2.7 Cobertura amplia de incendio.**
- 2.8 Combustión espontánea.**
- 2.9 Derrame de material fundido.**
- 2.10 Remoción de escombros.**

CLÁUSULA 3ª CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES I Y II.

Mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, la cobertura de esta Póliza puede extenderse y amparar una o más de las siguientes Condiciones Especiales bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 3.1** Mercancías y/o productos terminados a precio neto de venta.
- 3.2** Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen nacional.
- 3.3** Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen extranjero.
- 3.4** Valor de Reposición.
- 3.5** Cobertura automática para incisos contratados.
- 3.6** Cobertura automática para incisos nuevos o no contratados.
- 3.7** Existencias a declaración.
- 3.8** Seguro flotante.
- 3.9** Compensación entre incisos
- 3.10** Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.
- 3.11** Bienes en Incubadoras.
- 3.12** Renuncia de inventarios.
- 3.13** Error en avalúos.
- 3.14** Margen de Error.
- 3.15** Límite Máximo de Responsabilidad.
- 3.16** Gravámenes.
- 3.17** Permiso.
- 3.18** Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- 3.19** Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- 3.20** Venta de salvamentos.
- 3.21** Cincuenta metros.
- 3.22** Objetos de difícil o imposible reposición.



- 3.23 Renuncia al derecho de subrogación.
- 3.24 Beneficiario Preferente.
- 3.25 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- 3.26 Errores u Omisiones.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II EDIFICIO Y CONTENIDOS.

Estas secciones no cubren daños a:

- 4.1 Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado).
- 4.2 Máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema.
- 4.3 Moneda circulante, dinero en efectivo, estampillas, notas de remisión, títulos de crédito, valores, facturas, evidencias de deuda, cartas de crédito, cheques, giros postales, acciones, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.
- 4.4 Pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, turbogeneradores enfriados por hidrogeno, tuberías, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión, ni pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.
- 4.5 Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación a los que hubieran sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta Sección en los dos últimos casos.
- 4.6 Pérdidas o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante o después del siniestro.
- 4.7 Registros de información de cualquier tipo y descripción.
- 4.8 Aviones, naves espaciales, satélites, cualquier vehículo autorizado para circular en vía pública que pueda ser asegurado en el ramo de automóviles, embarcaciones, vehículos acuáticos y toda clase de bienes sobre o bajo el agua o bajo tierra.



- 4.9 Animales de cualquier especie, excepto los de investigación y uso experimental.**
- 4.10 Riesgos inactivos por un periodo mayor a 6 meses, cuando constituyan el riesgo principal y/o su valor exceda el 30% de los valores totales asegurables.**
- 4.11 Sembradíos, cultivos en pie, cosechas, árboles, arbustos, recursos madereros, plantas o arbustos, huertas, bosques y parcelas.**

CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

LA COMPAÑÍA, en caso de siniestros que afecten los bienes asegurados, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción de EL ASEGURADO, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la Suma Asegurada. En caso de que no se contrate expresamente el valor de reposición, se tomará como base el valor real. Se entenderá por:

- 5.1 Valor de Reposición:** la cantidad que se requiere a la fecha del siniestro para la construcción, reconstrucción, adquisición, instalación y/o reparación en su caso, de bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje y derechos aduanales si los hubiere.
- 5.2 Valor Real:** es el valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente por uso.

Si EL ASEGURADO no actualiza la suma asegurada durante la vigencia del seguro, y en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponda al valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.



La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

CLÁUSULA 7ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

- 7.1 Mejoras y Adaptaciones:** son aquellas que se agregan a un inmueble, que no son parte esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.
- 7.2 Materias Primas:** son toda clase de materias propias y necesarias al giro del negocio, en el estado que se adquieran para su transformación.
- 7.3 Mobiliario:** muebles, útiles, enseres incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estanterías y equipo en general, propios y necesarios al giro del negocio asegurado.
- 7.4 Mercancías:** toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro del negocio asegurado para su venta.
- 7.5 Maquinaria y Equipo:** maquinaria y equipo sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la póliza.
- 7.6 Instalaciones:** equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se consideran como instalación la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial, o las instalaciones especiales para un fin determinado.
- 7.7 Depreciación Física:** reducción de Valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES. CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, la cobertura de esta Póliza puede extenderse y amparar bajo los términos y condiciones contenidos en el Endoso respectivo, las Pérdidas Consecuenciales resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza, por la realización de los riesgos de incendio, rayo y explosión, o en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente, siempre y cuando la cobertura se encuentre expresamente estipulada en la Carátula y/o Especificación de Coberturas, mediante la contratación de alguno de los siguientes Endosos:

- 1.1** Gastos Extraordinarios.
- 1.2** Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales.
- 1.3** Ganancias brutas no realizadas en negociaciones comerciales e industriales.
- 1.4** Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos.



- 1.5 Pérdida de rentas.
- 1.6 Seguro contingente.
- 1.7 Seguro de Interdependencia.
- 1.8 Sueldos, salarios y/o gastos fijos por Terremoto y/o Erupción Volcánica y/o Riesgos Hidrometeorológicos.

CLÁUSULA 2ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, el interés asegurado tuviere un valor superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor del interés asegurado y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral que EL ASEGURADO cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, siempre que dichos hechos u omisiones se deriven de las actividades propias e inherentes al giro de EL ASEGURADO, señalado en la Carátula de la Póliza o Especificación de Coberturas y en términos de las Condiciones Particulares Aplicables al giro contratado.

CLÁUSULA 2ª CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES SEGÚN EL GIRO CONTRATADO.

De conformidad con el giro contratado y mencionado en la Carátula de la Póliza o Especificación de Coberturas, se ampara la Responsabilidad Civil derivada de las actividades propias e inherentes al giro asegurado, en términos de lo pactado en esta Sección y en las Condiciones Particulares que le sean aplicables, en su caso:



- 2.1 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Comercio.
- 2.2 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Industria.
- 2.3 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para Constructores.
- 2.4 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para la Hotelería.
- 2.5 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Taller de Reparación.
- 2.6 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión.

CLÁUSULA 3ª ALCANCE DEL SEGURO.

La obligación de LA COMPAÑÍA, siempre que los siniestros estén amparados por la Póliza de conformidad a lo previsto en sus Condiciones Generales, Particulares y coberturas adicionales contratadas comprende:

- 3.1 El pago de los daños que sufran las personas en sus bienes y/o en su integridad física, así como los perjuicios y el daño moral por los que sea responsable EL ASEGURADO, conforme a lo previsto en esta Sección de la Póliza, en las Condiciones Particulares y en las responsabilidades contratadas bajo convenio expreso.
- 3.2 El pago de los gastos de defensa en materia civil, a favor de EL ASEGURADO; esta cobertura incluye, entre otros:
 - 3.2.1 El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que LA COMPAÑÍA asuma bajo esta Sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que EL ASEGURADO alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
 - 3.2.2 El pago de los gastos, costas e intereses legales en materia civil que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
 - 3.2.3 El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones presentadas en su contra por terceros.
- 3.3 **Delimitación del alcance del seguro.**
 - 3.3.1 El límite máximo de responsabilidad para LA COMPAÑÍA, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir, durante la vigencia de la Póliza es la suma asegurada contratada.
 - 3.3.2 La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño.
 - 3.3.3 El pago de los gastos a que se refiere el punto 3.2 de esta Cláusula no excederá del cincuenta (50%) de la Suma Asegurada contratada. Salvo pacto en contrario, este límite del cincuenta (50%) no es adicional a la suma asegurada indicada en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.
 - 3.3.4 **Salvo pacto en contrario, se hace constar que la cobertura de responsabilidad civil del presente contrato no ha sido otorgada para ser**



considerada como un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que la presente cobertura no queda sujeta a lo indicado para los Seguros Obligatorios a los que hacen mención los artículos 145 y 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 4ª RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara las responsabilidades que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, la cobertura de esta Sección puede extenderse y amparar las mencionadas responsabilidades, bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente como amparadas o contratadas:

- 4.1 Responsabilidad Civil por Productos y/o Trabajos Terminados, derivada de daños ocasionados a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados por EL ASEGURADO, o bien por los trabajos ejecutados.
- 4.2 Responsabilidad Civil por Demandas Provenientes del Extranjero.
- 4.3 Responsabilidad Civil por Productos en el Extranjero.
- 4.4 Responsabilidad Civil por viajes al Extranjero.
- 4.5 Responsabilidad Civil por Contaminación, derivada de daños a terceros originados en forma súbita e imprevista por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- 4.6 Responsabilidad Civil Arrendatario, derivada de la responsabilidad en que incurra EL ASEGURADO por daños al inmueble o porción de inmuebles arrendados.
- 4.7 Responsabilidad Civil Asumida, derivada de responsabilidades ajenas, en las que EL ASEGURADO, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original.
- 4.8 Responsabilidad Civil derivada de Contratistas independientes.
- 4.9 Responsabilidad Civil Cruzada, derivada de reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como



aseguradas en la Póliza.

- 4.10** Responsabilidad Civil derivada de operaciones de Carga y Descarga.
- 4.11** Subsidiaria de Autos en Exceso.
- 4.12** Responsabilidad Civil Depositario, derivada de daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 4.12.1** Que estén en poder de EL ASEGURADO por arrendamiento, comodato, depósito, por disposición de autoridad o bajo su custodia por cualquier causa.
 - 4.12.2** Tampoco quedarán cubiertas las responsabilidades cuando los daños a que se refiere el inciso 4.11.1 se ocasionen a bienes de un empleado, encargado o supervisor de EL ASEGURADO en el desempeño de su trabajo.

CLÁUSULA 5ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

En adición a las Exclusiones Generales y Particulares de cada cobertura, queda entendido y convenido que esta Sección en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 5.1** Responsabilidad civil contractual, es decir, aquellas responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios y prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- 5.2** Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de EL ASEGURADO y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- 5.3** Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.
- 5.4** Responsabilidad y/o daños derivados por centros de producción, fabricación o distribución domiciliados en el extranjero.
- 5.5** Responsabilidades relacionadas con minería subterránea.
- 5.6** Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- 5.7** En caso de ser EL ASEGURADO una persona física, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:
 - 5.7.1** El cónyuge, concubino(a) padres, hijos, hermanos, padres políticos, u



- otros parientes de EL ASEGURADO, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado.**
- 5.7.2 Otras personas que dependan económicamente de EL ASEGURADO, o habiten permanentemente con él.**
- 5.7.3 Personas de las cuales EL ASEGURADO sea responsable civilmente, así como por empleados u otras personas que ejecuten trabajos para él.**
- 5.8 En caso de ser EL ASEGURADO una persona moral, o persona física con actividad empresarial, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:**
- 5.8.1 Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva en la empresa o negociación asegurada.**
- 5.8.2 Los cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, o parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior, así como aquellas personas por las que deban responder civilmente.**
- 5.8.3 Personas que dependan económicamente de las personas señaladas en el inciso 5.8.1, o habiten permanente con ellos.**
- 5.8.4 Empleados u otras personas que ejecuten trabajos para EL-ASEGURADO.**
- 5.9 Responsabilidad por daños causados por:**
- 5.9.1 Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- 5.9.2 Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- 5.10 Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidades imputables a EL ASEGURADO de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición del ámbito laboral o social.**
- 5.11 Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbestos, silice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, daños genéticos a personas, animales o plantas, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados,**



- aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.**
- 5.12 Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.**
 - 5.13 Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.**
 - 5.14 Responsabilidades profesionales, es decir, aquellas en que puedan incurrir quienes ejerzan una actividad que requiera conocimientos técnicos determinados o título profesional, al actuar con impericia o negligencia, faltando a los deberes específicos de la actividad profesional de que se trate.**
 - 5.15 Responsabilidades por violación de derechos de patentes, copyright, supuesto de calumnia, injuria o difamación, violación de derechos a la intimidad de las personas.**
 - 5.16 Caso fortuito y/o fuerza mayor.**
 - 5.17 Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
 - 5.18 Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o sanción ejemplar, como aquéllas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños de venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (compensatory / exemplary damages) u otras de naturaleza similar.**
 - 5.19 Gastos de defensa durante un proceso penal, caución y/o las primas por fianzas que deban otorgarse para que EL ASEGURADO alcance su libertad preparatoria.**
 - 5.20 Responsabilidades imputables a EL ASEGURADO por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a terceros en sus bienes y/o personas.**
 - 5.21 Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado.**
 - 5.22 Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de producto, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos de EL ASEGURADO.**
 - 5.23 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para**



- realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**
- 5.24 Gastos que EL ASEGURADO esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos y/o su remoción.**
 - 5.25 Responsabilidad civil cubriendo la falta o falla de suministros de abastecimientos de servicios públicos.**
 - 5.26 Responsabilidades que no se deriven de las actividades propias de la industria, comercio o giro de EL ASEGURADO indicados en la Póliza.**
 - 5.27 Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directamente deriven o que tengan relación con las "operaciones de Internet". Se entiende por "Operaciones de Internet" a:**
 - 5.27.1 El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados de EL ASEGURADO, incluyendo el personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa de EL ASEGURADO;**
 - 5.27.2 El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de Internet, a través de la red de informática de EL ASEGURADO, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa de EL ASEGURADO;**
 - 5.27.3 El acceso a la "intranet" de EL ASEGURADO que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes de EL ASEGURADO u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática de la empresa de EL ASEGURADO;**
 - 5.27.4 El funcionamiento y mantenimiento del Sitio de EL ASEGURADO en la Red (su web site). Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes. Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.**



SECCIÓN V. CRISTALES CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados incluyendo el costo de la remoción e instalación, causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Esta Sección cubre, contra los riesgos antes mencionados, los cristales, con un espesor mínimo de 4 milímetros, que se encuentren debidamente instalados y que formen parte del edificio o local (s) descrito (s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, así como los cristales pertenecientes a los contenidos como lunas, cubiertas, vitrinas, cancelas, espejos, domos y tragaluces de cristal y/o de cualquier material sintético.

Adicionalmente, quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causados al decorado de los cristales (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, biselado rotulados, realces y análogos) así como a sus marcos, molduras, blindajes ligeros y cintillas de alarma.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio que se establezca expresamente en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas, esta Sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

- 3.1 Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del edificio o local asegurado y/o del cristal o cristales asegurados.
- 3.2 Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s).

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

Esta Sección no cubre:

- 4.1 Las pérdidas o daños causados por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales a cristales de cualquier espesor.
- 4.2 Las pérdidas o daños causados a cristales con espesor menor a 4 milímetros.



4.3 A cristales de edificios que se encuentren en proceso de construcción.

4.4 La Responsabilidad Civil a terceros por daños en sus bienes o en sus personas causados por los bienes asegurados.

CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo:

- 5.1** Primer riesgo significa que LA COMPAÑÍA pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la Caratula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.
- 5.2** Cuando el bien asegurado que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá al valor de reposición del mismo, con características similares, de fabricación nacional.
- 5.3** En caso de daño material a los cristales, en los términos de estas Condiciones Generales, LA COMPAÑÍA podrá optar por sustituirlos a satisfacción de EL ASEGURADO, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la Caratula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.
- 5.4** Para efectos de esta Sección se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos de remoción, instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

SECCIÓN VI. ANUNCIOS Y RÓTULOS CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, los bienes cubiertos, contra daños y/o pérdidas materiales causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la Póliza.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS

Esta Sección cubre, contra los riesgos antes mencionados, los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y, en general, anuncios publicitarios que estén debidamente instalados, que cumplan con la normatividad aplicable para este tipo de bienes, y estén fijados al local, edificio (s) o ubicación (es) descritos (s) como amparado(s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas



Adicionalmente, quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causadas, por remoción y/o limpieza de los escombros o restos de los bienes materia del seguro.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio que se establezca expresamente en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas, esta Sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

- 3.3 Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general los anuncios publicitarios.
- 3.4 Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general a los anuncios publicitarios.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

En adición a la Exclusiones Generales aplicables a todas las Coberturas, Queda entendido y convenido que esta Sección no ampara:

- 4.1 Pérdida o daño resultante del uso o funcionamiento prolongado o deterioro gradual derivado de las condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión, incrustación, decoloración o vicio propio.
- 4.2 Corto circuito u otros desarreglos internos, mecánicos o eléctricos de cualquier clase, a menos que ocasionen incendio y/o explosión de los bienes asegurados.
- 4.3 Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
- 4.4 La Responsabilidad Civil a terceros por daños en sus bienes o en sus personas causados por los bienes asegurados.
- 4.5 Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.



- 4.6 Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.**
- 4.7 Errores de construcción, fallas de montaje o instalación, defectos de material y mano de obra o defectos estéticos.**
- 4.8 Demolición del edificio donde se encuentren instalados los bienes materia del seguro.**
- 4.9 Destrucción, remoción o desmantelamiento de los bienes materia del seguro por actos de autoridad y/o actos en los que EL ASEGURADO otorgue su consentimiento.**
- 4.10 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- 4.11 Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
- 4.12 Robo de cualquier tipo.**

CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo:

- 5.1** Primer riesgo significa que LA COMPAÑÍA pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general los anuncios publicitarios, al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la Caratula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.
- 5.2** Para efectos de esta Sección se entenderá por valor de reposición, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo los costos de instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.
- 5.3** Cuando el bien asegurado que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá al valor de reposición del mismo, con características similares, de fabricación nacional.



SECCIÓN VII. SEGURO CONTRA ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, contra pérdidas y/o daños materiales a los bienes amparados causados directamente por:

- a. **Robo con Violencia:** la pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local o Inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- b. **Robo por Asalto:** la pérdida o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local o Inmueble mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- c. **Daños a consecuencia de Robo con violencia y/o Asalto:** los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refieren los incisos anteriores.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Se consideran bienes cubiertos los que se mencionan a continuación, mientras se encuentren dentro del Local o Inmueble mencionado como asegurado en la Carátula de la presente Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.

- 2.1 Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros que se encuentren, en poder de EL ASEGURADO para su servicio o reparación, o bajo su custodia, control y cuidado, siempre y cuando estén relacionados al giro del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes; también cubre objetos raros o de arte y, en general, aquellos bienes que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea menor o hasta el equivalente de 500 Unidades de Medida (UMA), al momento de la contratación de la Póliza;
- 2.2 Objetos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior a 500 Unidades de Medida (UMA), al momento de la contratación de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

En adición a las exclusiones generales, este seguro no cubre los bienes asegurados en caso de:



- 3.1 Robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, pérdida o extravío.**
- 3.2 Robo o asalto en que hayan intervenido: personas por las cuales EL ASEGURADO fuere civilmente responsable; personas con las que EL ASEGURADO tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función o presten algún servicio a favor de EL ASEGURADO; Beneficiarios o Causahabientes de EL ASEGURADO o los Apoderados de cualquiera de ellos.**
- 3.3 Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres fiscales o postales, dinero en efectivo, metálico, monedas, billetes de banco, valores u otros documentos negociables, tales como, pero no limitados a: cheques, letras de cambio, pagarés, acciones, bonos financieros hipotecarios, voucher, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, de cilindro invertido, bóvedas o cajas registradoras.**
- 3.4 Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- 3.5 Si al momento de ocurrir un siniestro EL ASEGURADO no cuenta con la documentación contable que debe llevar de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.**
- 3.6 Robo de automóviles, camiones, motocicletas y, en general, toda clase de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves.**
- 3.7 Pérdidas que provengan de robos de lingotes de oro y/o plata y pedrerías que no estén montadas.**
- 3.8 Pérdidas de billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar.**
- 3.9 Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal de EL ASEGURADO, Socios, Directores Ejecutivos o Empleados de EL ASEGURADO, sea que actúen por si solos o en colusión con otras personas.**
- 3.10 Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie, en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación**



directa al interior del local o inmueble asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, y demás lugares comunes al acceso público o que formen parte de espacio o área común.

3.11 Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de hierro en domos, siempre y cuando esta circunstancia influya en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 4ª DEFINICIÓN DE LOCAL.

Es el espacio interior del local descrito (s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, limitado por muros macizos, techo cubierto y con sus puertas y ventanas debidamente instaladas, donde se encuentren los bienes asegurados, ocupado por EL ASEGURADO para su negocio, quedando excluidos los lugares a la intemperie o los espacios comunes al acceso público.

CLÁUSULA 5ª INDEMNIZACIÓN.

En caso de reclamación que amerite indemnización ésta será pagada de la siguiente forma:

- 5.1** Este seguro operará a primer riesgo, lo que significa que LA COMPAÑÍA pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real o de reposición que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicados en la Carátula de la Póliza y/o Especificación de Coberturas.
- 5.2** En caso de daño material a bienes en los términos de estas Condiciones Particulares, LA COMPAÑÍA podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción de EL ASEGURADO o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas.
- 5.3** Se entenderá por Valor Real:
 - 5.3.1** Para Mercancías e Inventarios: para el productor y el fabricante, Valor Real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación, más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.
 - 5.3.2** Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios: Valor Real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado, por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrido el siniestro.
 - 5.3.3** Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista: Valor Real significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación por uso.



- 5.4** Los daños materiales a bienes inmuebles a consecuencia del robo con violencia se indemnizarán a valor de reposición.

CLÁUSULA 6ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

- 6.1 Robo con violencia:** el robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local o inmueble en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- 6.2 Robo sin violencia:** aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del local o inmueble, en el lugar por donde se penetró.
- 6.3 Robo por asalto:** el robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

SECCIÓN VIII. DINERO Y VALORES PARA NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro ampara los bienes materia del seguro, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

1.1 DINERO Y/O VALORES DENTRO DEL LOCAL O INMUEBLE ASEGURADO.

Mientras los bienes asegurados se encuentren dentro del local o inmueble asegurado, se amparan contra:

- 1.1.1 Robo con violencia:** cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local o inmueble en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró, asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.
- 1.1.2 Robo por asalto:** cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado, dentro del local o inmueble mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas.
- 1.1.3 Daños materiales:** se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales al edificio o parte del edificio, las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento



de robo o asalto, siempre que tales hechos se lleven a cabo en la forma que se describe en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 respectivamente.

1.1.4 Incendio y explosión: cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local o inmueble asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

1.2 DINERO Y/O VALORES FUERA DEL LOCAL O INMUEBLE ASEGURADO.

Mientras los bienes asegurados se encuentren en tránsito fuera del local o inmueble asegurado, siendo trasladados por EL ASEGURADO, socios, directores, accionistas, cajeros, pagadores, cobradores o cualquier persona con la que EL ASEGURADO tenga una relación laboral

comprobable, con el propósito de efectuar operaciones de cobros, pagos, retiros, depósitos al banco, o cualquier operación propia del negocio de EL ASEGURADO, se amparan contra:

1.2.1 Robo con violencia o asalto: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentran en su poder.

1.2.2 Incapacidad física de la persona portadora: Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

1.2.3 Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados: Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que traslade a las personas que lleven consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Este seguro cubre, hasta por la suma asegurada contratada para esta cobertura: Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, vales de despensa, vales de gasolina, vales de restaurantes, mientras sean propiedad de EL ASEGURADO o propiedad de terceros que estén bajo su poder, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable, y estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado.

CLÁUSULA 3ª DEFINICIÓN DE LOCAL.

Es el espacio interior del local descrito (s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, limitado por muros macizos, techo cubierto y con sus puertas y ventanas debidamente



instaladas, donde se encuentren los bienes asegurados, ocupado por EL ASEGURADO para su negocio, quedando excluidos los lugares a la intemperie o los espacios comunes al acceso público.

CLÁUSULA 4ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADO se obliga a realizar todos los días hábiles depósitos del dinero en efectivo y los valores que resulten de las operaciones del negocio asegurado, en una institución bancaria o de seguridad legalmente constituida y autorizada, a menos que compruebe no tener acceso diario a una sucursal bancaria o de servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de 3 días hábiles, de no hacerlo, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada al importe de la pérdida que hubiere ocurrido de haberse cumplido en tiempo con esta obligación. Sin embargo, quedará amparada la acumulación que se presente de estos bienes en sábados, domingos y días festivos, hasta el siguiente primer día hábil.

CLÁUSULA 5ª RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara los riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Póliza se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en las Especificaciones de Cobertura, aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 5.1 El robo con violencia y/o asalto de dinero y valores cuando EL ASEGURADO no disponga de caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público, siempre y cuando los bienes se encuentren en cajones o cajas registradoras que cuenten con cerraduras debidamente activadas.
- 5.2 El robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores en poder de cobradores o vendedores, que utilicen vehículos para comercialización o reparto de mercancías, ya sea que se encuentren, o no, a bordo de dichos vehículos.

CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.

LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- 6.1 Por fraude, abuso de confianza, malversación de fondos, peculado, o



- cualquier acto deshonesto o criminal cometido por EL ASEGURADO, socios, funcionarios, directores, ejecutivos o empleados de EL ASEGURADO ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.**
- 6.2 Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del local o inmueble, en el lugar por donde se penetró.**
 - 6.3 Si al momento de ocurrir un siniestro EL ASEGURADO no cuenta con la documentación contable que debe llevar de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.**
 - 6.4 Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
 - 6.5 Por robo de billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar.**
 - 6.6 Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie, en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local o inmueble asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, y demás lugares comunes al acceso público, o que formen parte de un área común.**
 - 6.7 Por Cheques, Pagarés, Letras de Cambio, orden de retiro de fondos o bienes o cualquier otro documento de características similares cuando sean cobrados mediante falsificación de firma.**
 - 6.8 Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cuando se encuentren en el domicilio particular de EL ASEGURADO, o de cualquiera de sus Socios, Directores Ejecutivos, Funcionarios, empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.**
 - 6.9 Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cuando EL ASEGURADO, Socios, Directores Ejecutivos, Funcionarios o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en la Póliza.**
 - 6.10 Robo o asalto en que intervinieren: Personas por las cuales EL ASEGURADO fuere civilmente responsable; personas con las que EL ASEGURADO tuviera**



alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función o presten algún servicio a favor de EL ASEGURADO, Socios, Directores Ejecutivos, Funcionarios, Beneficiarios o Causahabientes de EL ASEGURADO o los Apoderados de cualquiera de ellos.

6.11 Derivados de errores contables.

6.12 Cuando la responsabilidad del traslado en tránsito de los bienes amparados recaiga sobre un tercero ajeno a EL ASEGURADO.

6.13 Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de hierro en domos, siempre y cuando esta circunstancia influya en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 7ª VALOR INDEMNIZABLE.

En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable respecto a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones del negocio el día del siniestro. Sí no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión, gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que Intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por.

8.1 Bóveda: será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 centímetros o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

8.2 Caja Fuerte: caja de seguridad construida de placa de acero o fierro de espesor mínimo de 6 mm o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y que tenga un peso mayor a 75 Kilogramos, o que se encuentre debidamente empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso menor a 75 kilogramos. De no cumplir con estas características no será considerada como caja fuerte y por lo tanto EL ASEGURADO no tendrá derecho a indemnización alguna.



SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES ASEGURADOS.

El Equipo Electrónico que se asegura y que se describe en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas queda amparado, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, contra daños o pérdidas materiales que sufra en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro a consecuencia de los riesgos cubiertos.

El Equipo Electrónico se asegura únicamente dentro de la ubicación consignada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas, iniciando la cobertura una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados estén operando o fuera de servicio, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas o durante el remontaje subsiguiente.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales causados por:

- 2.1 Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
- 2.2 Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- 2.3 Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causados por rayo, tostadura de aislamientos.
- 2.4 Defecto de fabricación, de material, de diseño, o de instalación.
- 2.5 Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de EL ASEGURADO.
- 2.6 Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- 2.7 Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto.
- 2.8 Pérdida o daños materiales por hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas y aludes que no sean causados por terremotos o erupción volcánica, granizo y helada.
- 2.9 Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de la ubicación asegurada, **con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
- 2.10 Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o



aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

- 2.11 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 2.12 Otros daños no excluidos en esta Sección o en las exclusiones Generales y Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara los riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Sección básica se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 3.1 Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la Carátula de la Póliza.
- 3.2 Portadores externos de datos.
- 3.3 Incremento en el costo de operación.
- 3.4 Terremoto y/o erupción volcánica.
- 3.5 Fenómenos Hidrometeorológicos.
- 3.6 Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personal mal intencionadas.
- 3.7 Robo sin violencia.
- 3.8 Gastos extraordinarios por concepto de: flete expreso terrestre o marítimo; flete aéreo; trabajos en días festivos y horas extras ocasionados por la reparación de los bienes asegurados; Gastos por Albañilería, andamios y escaleras.
- 3.9 Daños ocurridos al equipo electrónico por fallas en el equipo de climatización.
- 3.10 Ajuste Automático de suma asegurada para bienes de origen nacional.
- 3.11 Ajuste Automático de suma asegurada para bienes de origen extranjero.
- 3.12 Límite Máximo de Responsabilidad.



CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

LA COMPAÑÍA no será responsable, de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- 4.1 Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- 4.2 Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en las instalaciones aseguradas, tales como: desgaste, erosión corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación, oxidación, herrumbre, resequedad, fatiga de materiales, moho y humedad.**
- 4.3 Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- 4.4 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato de los bienes asegurados, exclusión que se aplica también a las partes reemplazadas durante el mantenimiento.**
- 4.5 Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados.**
- 4.6 Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento, cuando la responsabilidad corresponda legalmente al Arrendador, de acuerdo al Contrato de Arrendamiento o Mantenimiento que se haya celebrado.**
- 4.7 Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- 4.8 Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, sí quedan cubiertas estas partes, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- 4.9 Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica, que si quedan cubiertos en la presente Sección, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**



- 4.10 Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, así como ralladuras, abolladuras, desportilladuras, decoloración, roturas, o deformaciones que no impacten el funcionamiento del equipo asegurado, sin embargo, LA COMPAÑÍA conviene en cubrir estas pérdidas o daños, cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por la Póliza.
- 4.11 Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales.
- 4.12 Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos que no tengan patente.
- 4.13 Máquinas, aparatos y/o equipos cuyo valor de la parte mecánica sea superior al 50% con respecto a la parte electrónica.
- 4.14 Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- 4.15 Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).
- 4.16 Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.
- 4.17 Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio o explosión o algún fenómeno meteorológico, sísmico o catastrófico.

CLÁUSULA 5ª SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN Y VALOR REAL.

- 5.1 **Suma Asegurada:** EL ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición de todos y cada uno de los bienes amparados. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación. Si EL ASEGURADO no actualiza la suma asegurada durante la vigencia del seguro y, en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponde al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.
- 5.2 **Valor de Reposición:** es la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos anuales, si los hubiere.
- 5.3 **Valor Real:** es el valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente por uso.



CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieran en conjunto un valor de reposición superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA PARCIAL.

Se entiende por pérdida parcial cuando los bienes asegurados admiten reparación y el costo de la misma no exceda su valor real al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:

- 7.1** El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y desde el taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que LA COMPAÑÍA no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare los bienes durante su estadía y traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
- 7.2** Cuando la reparación, o parte de ella, se haga en el taller de EL ASEGURADO, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, porcentaje que nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.
- 7.3** En daños a partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.
- 7.4** Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, gastos extras por flete aéreo y gastos de albañilería, andamios y escaleras, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.
- 7.5** Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de EL ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que LA COMPAÑÍA los haya



- autorizado por escrito.
- 7.6** El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de EL ASEGURADO.
 - 7.7** Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere, se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha del siniestro.
 - 7.8** Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan conforme a esta Póliza.
 - 7.9** Cuando para la reparación de los bienes asegurados afectados por algún riesgo cubierto por la presente Póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, LA COMPAÑÍA podrá optar por indemnizar a EL ASEGURADO, pagándole el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, gastos aduanales, impuestos de importación y costo de mano de obra vigente en la República Mexicana a la fecha del siniestro.
 - 7.10** El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.
 - 7.11** La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará si cualquier reparación definitiva hecha por EL ASEGURADO a los bienes afectados no se hace de su previo conocimiento y si no se realiza a plena satisfacción de LA COMPAÑÍA. Si la reparación se lleva a cabo por LA COMPAÑÍA, ésta deberá realizarse con plena conformidad de EL ASEGURADO.
 - 7.12** Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por EL ASEGURADO y continuaran funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
 - 7.13** En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLÁUSULA 8ª PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente:

- 8.1** En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere y el deducible pactado, sin exceder de la suma asegurada. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición a la fecha del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación y mantenimiento del equipo afectado.
- 8.2** Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- 8.3** Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien indemnizado se dará por terminado.
- 8.4** En el caso de partes o equipos de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición



remanente.

- 8.5** El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas totales.

CLÁUSULA 9ª INDEMNIZACIÓN. Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente:

- 9.1** LA COMPAÑÍA podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o indemnizar la cantidad que corresponda de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Sección, según elija.
- 9.2** Si LA COMPAÑÍA opta por efectuar la indemnización del monto de la pérdida, calculada de acuerdo con las Cláusulas de Pérdida Parcial y Perdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro.
- 9.3** Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor de EL ASEGURADO se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable.
- 9.4** Aplicación del Deducible y Salvamento:
- 9.4.1** Si LA COMPAÑÍA optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, EL ASEGURADO abonará a LA COMPAÑÍA el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- 9.4.2** Si LA COMPAÑÍA optare por efectuar la indemnización del monto de la pérdida, a la cantidad resultante de la pérdida se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- 9.5** La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- 9.6** Cada indemnización parcial pagada por LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

CLÁUSULA 10ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte de EL ASEGURADO de las siguientes obligaciones:

- 10.1** Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir en su operación con los respectivos reglamentos legales y administrativos aplicables, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento.
- 10.2** No sobrecargar los bienes asegurados habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos o diseñados.



- 10.3** Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- 10.4** Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los bienes asegurados, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- 10.5** Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- 10.6** Estar conectados a tierra adecuada e individualmente, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje, tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).

Si EL ASEGURADO no cumple con estas obligaciones, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

- 11.1 Accidente:** acontecimiento fortuito, súbito e imprevisto, no excluido, que cause daño al Equipo Electrónico asegurado.
- 11.2 Equipo electrónico:** equipos y aparatos con alimentación de la red eléctrica normal o de baterías, que realicen funciones complejas (control, medición y manejo de datos) y diferentes a la simple transformación de electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica y/o lumínica) así como equipos, aparatos o agregados mixtos cuyo valor principal lo constituyan las partes electrónicas, entre estos: máquinas, aparatos y equipos para informática, medicinas, oficinas, fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control telecomunicación, emisoras, receptoras, investigación, análisis, transmisión y artes gráficas.
- 11.3 Hurto:** aquel robo perpetrado, furtivamente, sin el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- 11.4 Mantenimiento:** la revisión periódica del Equipo Electrónico, necesaria para mantenerlo en buen estado, que obliga en algunos casos a reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 11.5 Rapiña: robo** rápido y violento, aprovechándose del descuido ajeno o de la falta de defensa.
- 11.6 Robo con violencia:** el robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del edificio o local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde penetró.
- 11.7 Robo sin violencia:** aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del edificio o local, en el lugar por donde se penetró.
- 11.8 Robo por asalto:** el robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.



11.9 Saqueo: apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos, por la fuerza, y como consecuencia de intervenciones políticas o militares, de catástrofes o tumultos.

SECCIÓN X. SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN. CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS PARA ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES.

Este seguro ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, todo tipo de maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión, con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión, mientras se encuentren en operación y se utilicen con fines de transformación, producción y/o de servicios, que sean propiedad de EL ASEGURADO y/o que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejar dichos bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Los bienes amparados se aseguran únicamente dentro de la ubicación consignada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas, iniciando la cobertura una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados estén operando o fuera de servicio, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas o durante el remontaje subsiguiente.

CLÁUSULA 2ª CONDICIONES ESPECIALES PARA ROTURA DE MAQUINARIA.

2.1 RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los daños materiales causados por:

- 2.1.1** Impericia, descuido o sabotaje del personal de EL ASEGURADO o de extraños.
- 2.1.2** La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- 2.1.3** Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- 2.1.4** Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- 2.1.5** Rotura debida a fuerza centrífuga.
- 2.1.6** La rotura súbita y violenta de cables metálicos no eléctricos y cadenas, instalados en máquinas tales como: polipastos, grúas, elevadores, etc., siempre y cuando se asegure la máquina que los utilice.



- 2.1.7 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 2.1.8 La explosión física de los equipos y/o maquinaria. **Se excluyen expresamente los daños causados por incendio, aunque tengan por origen una explosión.**
- 2.1.9 La explosión de cualquier naturaleza que se origine en el interior del cárter en motores de combustión interna.
- 2.1.10 La explosión de Turbogeneradores enfriados por hidrogeno causados, por explosión del medio refrigerante a consecuencia una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro del bien asegurado.
- 2.1.11 Los daños a máquinas móviles y/o autopropulsadas causados por colisión y/o volcadura siempre y cuando su capacidad de carga no rebase las 3 toneladas.
- 2.1.12 Los daños a materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales; para esta cobertura se aplicará una depreciación mínima anual de 20%.
- 2.1.13 Daños a robots o maquinaria con mandos electrónicos, **siempre y cuando el valor de la parte electrónica no rebase el 50% del valor total de la máquina.**
- 2.1.14 Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados no excluidos específicamente por esta Sección.

2.2 EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES.

Queda entendido y convenido que esta Póliza en ningún caso ampara:

- 2.2.1 **Máquinas y equipo clasificados como de contratistas o electrónicos. Se consideran Equipos Electrónicos para los efectos de esta Sección, aquellos en los que el valor de la parte electrónica represente más del cincuenta por ciento del valor total de la máquina o equipo.**
- 2.2.2 **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- 2.2.3 **Bandas de transmisión de toda clase, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, estructuras, y/o soportes.**
- 2.2.4 **Revestimientos, refractarios vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrios y peltre, excepto el vidriado de hornos industriales y porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**
- 2.2.5 **Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.**
- 2.2.6 **Máquinas, equipos y accesorios hechizos.**



2.3 BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara los bienes y riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Sección se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

2.3.1 Daños a otras propiedades de EL ASEGURADO.

2.3.2 Derrame de tanques.

2.3.3 Cimientos de maquinaria.

2.3.4 Gastos Extraordinarios: por concepto de envíos por flete expreso, flete aéreo, así como gastos adicionales por tiempo extra, como son salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

2.3.5 Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional.

2.3.6 Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Extranjero.

2.3.7 Límite Máximo de Responsabilidad.

2.4 RIESGOS EXCLUIDOS.

En adición a las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares, LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

2.4.1 Derrumbe de las paredes o revestimientos de pozos, así como destrucción de tubos o muros reforzados del ademe, por falta de agua en bombas de pozo profundo o sumergible.

2.4.2 El menoscabo gradual por fatiga en los metales; sin embargo, esta exclusión se limita a la parte o pieza fatigada y no a otras partes de la máquina que se *dañen a consecuencia de la rotura de la pieza fatigada.



2.4.3 Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.

2.5 REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.

EL ASEGURADO revisará a su costa y, en su caso, reacondicionará completamente las maquinarias y equipos asegurados, de conformidad con lo siguiente:

- 2.5.1** EL ASEGURADO comunicará por escrito a LA COMPAÑÍA cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión y ésta podrá designar a un experto para que acuda a dicha revisión. Los gastos en que, en su caso, incurra el experto de LA COMPAÑÍA serán a su cargo.
- 2.5.2** Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento EL ASEGURADO proporcionará a LA COMPAÑÍA una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.
- 2.5.3** EL ASEGURADO revisará y, en su caso, reacondicionará completamente las maquinarias y equipos en los intervalos de tiempo que se señalan en la tabla que se transcribe en esta cláusula.
- 2.5.4** Si EL ASEGURADO no cumple con los requerimientos de estas condiciones, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieren podido descubrir y prevenir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto designado por LA COMPAÑÍA.

a).-	Para turbogeneradores a vapor	Cada 3 años calendario
b).-	Para turbinas a vapor y de expansión	cada 2 años calendario
c).-	Para turbinas y turbogeneradores de gas, según instrucciones del fabricante, como mínimo	Cada 1 año calendario.
d).-	Para turbinas hidráulicas, con o sin generador	Cada 2 años calendario.
e).-	Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt	Cada 1 año calendario.
f).-	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt pero menores a 750 kilowatts.	Cada 3 años calendario
g).-	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts, así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia	Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.
h).-	Para motores eléctricos propulsores de laminadores.	Cada 1 año calendario.
i).-	Para aceite de transformadores o distribución o potencia.	Cada 1 año calendario



j).-	Para transformadores de horno, incluyendo aceite	Cada 1 año calendario.
k)	Para turbocompresores o sopladores	cada 2 años calendario
l).-	Para cajas de engranes.	Cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor
m).-	Para instalaciones lubricadoras de maquinaria incluyendo el aceite.	Cada 1 año calendario.
n).-	Para motores diesel, compresores reciprocantes y grúas en general.	según instrucciones del fabricante
o).-	Para grúas giratorias de torre.	Cada vez que se desarme y/o cada año
p).-	Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contrachapa (triplay)	Cada 1 año calendario.
q).-	Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo.	Cada 1 año calendario.
r).-	Prensas extrusoras de metal, plásticos o barro	Cada 1 año calendario.
s).-	Bombas sumergidas	Cada 1 año calendario.
t).-	Para otros equipos.	Según especificación del fabricante

2.6 PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA.

Queda entendido y convenido, que en caso de pérdida parcial o total y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

- 2.6.1 Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- 2.6.2 Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.
- 2.6.3 Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- 2.6.4 Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.
- 2.6.5 Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muela, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- 2.6.6 Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.



- 2.6.7 Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.
- 2.6.8 Otras partes de máquinas, que, en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

2.7 BIENES INACTIVOS.

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbo-generadores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado EL ASEGURADO.

Por período acumulativo de:

3 a 6 meses en un año	15%
6 a 9 meses en un año	25%
Más de 9 meses, pero menos de 12	35%
12 meses completos	50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinarias que normalmente operen por temporada.

CLÁUSULA 3ª CONDICIONES ESPECIALES PARA CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

3.1 RIESGOS CUBIERTOS.

3.1.1 Calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón: este seguro cubre los daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- 3.1.1.1 La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, aire, gas, agua u otro fluido dentro de los mismos.
- 3.1.1.2 La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible indicado por el fabricante.
- 3.1.1.3 La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor, aire, gas u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- 3.1.1.4 El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, siempre que tal agrietamiento permita la fuga de vapor, aire, gas o líquido.



- 3.1.1.5 La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- 3.1.1.6 La rotura súbita y violenta del vidriado en reactores, siempre y cuando los daños sean acompañados por daños en el reactor que contenga dicho vidriado; para esta cobertura se aplicará una depreciación mínima anual de 20%.

3.2 EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES.

No son asegurables los equipos y partes que se describen a continuación:

- 3.2.1 Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- 3.2.2 Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
- 3.2.3 Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- 3.2.4 Transportadores alimentadores de combustible.
- 3.2.5 Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- 3.2.6 Pulverizadores de carbón.
- 3.2.7 Recipientes, equipos, accesorios o tuberías que no sean metálicos con excepción de reactores químicos de plástico y/o fibra de vidrio con no más de 5 años de antigüedad.
- 3.2.8 Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).
- 3.2.9 Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor.
- 3.2.10 Calderas, recipientes equipos y accesorios hechizos.
- 3.2.11 Calderas y recipientes sujetos a presión que carezcan del permiso de operación que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 3.2.12 Revestimientos, refractarios vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrios y peltre, excepto el vidriado de reactores y porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

3.3 BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Este seguro no ampara los bienes y riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL



ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Sección se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 3.3.1 Contenidos en recipientes y calderas: el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta Póliza.**
- 3.3.2 Gastos Extraordinarios: por concepto de envíos por flete expreso, flete aéreo así como gastos adicionales por tiempo extra, como son salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.**
- 3.3.3 Ajuste Automático para Bienes de Origen Nacional**
- 3.3.4 Ajuste Automático para Bienes de Origen Extranjero.**
- 3.3.5 Límite Máximo de Responsabilidad**
- 3.4 RIESGOS EXCLUIDOS.**

En adición a las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares, LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- 3.4.1 Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- 3.4.2 Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.**
- 3.4.3 Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.**
- 3.4.4 El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad de EL ASEGURADO o de terceros.**



CLÁUSULA 4ª CONDICIONES COMUNES AL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

4.1 EXCLUSIONES COMUNES AL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

En adición a las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares, LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- 4.1.1 **Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles a EL ASEGURADO o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- 4.1.2 **Defectos o daños existentes en las máquinas o equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.**
- 4.1.3 **Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- 4.1.4 **Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierras o rocas.**
- 4.1.5 **Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen, directa o indirectamente, los bienes asegurados.**
- 4.1.6 **Huelgas, alborotos populares, vandalismo, tumultos y conmoción civil.**
- 4.1.7 **Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio de EL ASEGURADO.**
- 4.1.8 **Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- 4.1.9 **Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material del que estén construidos las máquinas y equipos asegurados. Sin embargo, sí será responsable LA COMPAÑÍA por pérdidas o daños a los bienes asegurados en esta sección, a**



consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.

- 4.1.10 Cambios estructurales o de diseño en las máquinas y equipos asegurados, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente al indicado por el fabricante, a menos que EL ASEGURADO haya dado aviso de ello a LA COMPAÑÍA, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- 4.1.11 Fallas electromecánicas, en las máquinas y equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- 4.1.12 Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta Sección.**
- 4.1.13 Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que forman parte de la reparación definitiva.**
- 4.1.14 Exceder deliberadamente la capacidad y/o presión máxima de trabajo de las máquinas o equipos, establecida por el fabricante, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con la operación normal de los mismos.**
- 4.1.15 Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.**
- 4.1.16 Defectos estéticos, tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**
- 4.1.17 Robo de cualquier tipo o clase.**
- 4.1.18 Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:**
 - 4.1.18.1 Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
 - 4.1.18.2 Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
 - 4.1.18.3 Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.**
 - 4.1.18.4 Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.**
 - 4.1.18.5 Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados, o bien al proveedor externo que realice los servicios de mantenimiento a la maquinaria o equipos asegurados.**



4.1.18.6 Los gastos erogados por EL ASEGURADO, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza, por concepto de gratificación o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados, obreros, o a cualquier otra persona, o bien los relacionados de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por LA COMPAÑÍA.

4.2 SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN Y VALOR REAL.

4.2.1 Suma Asegurada: EL ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición de todos y cada uno de los bienes amparados. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación. Si EL ASEGURADO no actualiza la suma asegurada durante la vigencia del seguro y, en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponde al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

4.2.2 Suma Asegurada para contenidos. EL ASEGURADO deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo al momento del siniestro.

4.2.3 Valor de Reposición: es la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos anuales, si los hubiere.

4.2.4 Valor Real: es el valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente por uso.

4.3 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieran en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.



4.4 PÉRDIDA PARCIAL.

Se entiende por pérdida parcial cuando los bienes asegurados admiten reparación y el costo de la misma no exceda su valor real al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:

4.4.1 En el caso de máquinas calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

- 4.4.1.1** El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y desde el taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que LA COMPAÑÍA no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare los bienes durante su estadía y traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondquiera que éste se encuentre.
- 4.4.1.2** Cuando la reparación, o parte de ella, se haga en el taller de EL ASEGURADO, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, porcentaje que nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.
- 4.4.1.3** En caso de que, por daños parciales ocurridos en máquinas eléctricas, sea necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado se calculará en base a valor de reposición aplicando una tasa anual de depreciación que se determinará en el monto de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, y sin exceder al 60% en total.
- 4.4.1.4** En lo que se refiera a cables metálicos no eléctricos y cadenas, en caso de siniestro, la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados, será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, ni superior al 75% en total.
- 4.4.1.5** En daños a partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.
- 4.4.1.6** Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.
- 4.4.1.7** Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de EL ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que LA COMPAÑÍA los haya autorizado por escrito.
- 4.4.1.8** El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de EL ASEGURADO.
- 4.4.1.9** Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere, se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha del siniestro.



- 4.4.1.10** Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan conforme a esta Póliza.
- 4.4.1.11** Cuando para la reparación de los bienes asegurados por algún riesgo cubierto por la presente Póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, LA COMPAÑÍA podrá optar por indemnizar a EL ASEGURADO, pagándole el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, gastos aduanales, impuestos de importación y costo de mano de obra vigente en la República Mexicana a la fecha del siniestro.
- 4.4.1.12** El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.
- 4.4.1.13** La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará si cualquier reparación definitiva hecha por EL ASEGURADO a los bienes afectados no se hace de su previo conocimiento y si no se realiza a plena satisfacción de LA COMPAÑÍA. Si la reparación se lleva a cabo por LA COMPAÑÍA, ésta deberá realizarse con plena conformidad de EL ASEGURADO.
- 4.4.1.14** Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por EL ASEGURADO y continuaran funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
- 4.4.1.15** En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.
- 4.4.2 En el caso de contenidos.**
- 4.4.2.1** La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las sustancias o fluidos, contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes.
- 4.4.2.2** Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.
- 4.4.2.3** En cada indemnización que LA COMPAÑÍA pague por este concepto, además del deducible, se aplicará el 25% de participación de EL ASEGURADO en la pérdida.
- 4.4.2.4** Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:
- a)** Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo de EL ASEGURADO.
 - b)** Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - b.1)** Del monto de la pérdida que haya sufrido EL ASEGURADO, se le aplicará la proporción indemnizable si procediera.
 - b.2)** A la cantidad así obtenida se le descontará el deducible y/o coaseguro estipulado en la caratula de la misma y/o en las Especificación de Coberturas.



4.5 PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente:

- 4.5.1** En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere y el deducible pactado, sin exceder de la suma asegurada. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición a la fecha del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación y mantenimiento del equipo afectado.
- 4.5.2** Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- 4.5.3** Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien indemnizado se dará por terminado.
- 4.5.4** En lo que se refiera a cables metálicos no eléctricos y cadenas, en caso de siniestro, la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados, será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, ni superior al 75% en total.
- 4.5.5** En el caso de maquinaria o calderas, partes o equipos de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.
- 4.5.6** El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas totales.
- 4.5.7** Tratándose de contenidos, será aplicable el numeral 4.4.2 de estas condiciones.

4.6 INDEMNIZACIÓN.

Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente:

- 4.6.1** LA COMPAÑÍA podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o indemnizar la cantidad que corresponda de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Sección, según elija.
- 4.6.2** Si LA COMPAÑÍA opta por efectuar la indemnización del monto de la pérdida, calculada de acuerdo con las Cláusulas de Pérdida Parcial y Perdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro
- 4.6.3** Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor de EL ASEGURADO se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable.
- 4.6.4** Aplicación del Deducible y Salvamento:
 - 4.6.4.1** Si LA COMPAÑÍA optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, EL ASEGURADO abonará a LA COMPAÑÍA el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - 4.6.4.2** Si LA COMPAÑÍA optare por efectuar la indemnización del monto de la pérdida, a la cantidad resultante de la pérdida se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.



- 4.6.5** La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- 4.6.6** Cada indemnización parcial pagada por LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

4.7 OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte de EL ASEGURADO de las siguientes obligaciones:

- 4.7.1** Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- 4.7.2** No sobrecargar los bienes asegurados habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos o diseñados.
- 4.7.3** Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos aplicables, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento de los bienes.

Si EL ASEGURADO no cumple con estas obligaciones, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

4.8 DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza deberá entenderse por:

- 4.8.1 Calderas y Recipientes sujetos a presión con fogón:** un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta, la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 4.8.2 Contenidos (de calderas y recipientes a presión):** Se entiende como contenidos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera o cualquier contenedor.
- 4.8.3 Equipos Auxiliares:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- 4.8.4 Equipo de Contratista:** Toda aquella máquina pesada que se utiliza para obras civiles o para mover grandes cargas tales como: tractores, cargadores frontales, motoconformadores, etc.



- 4.8.5 Equipo electrónico:** equipos y aparatos con alimentación de la red eléctrica normal o de baterías, que realicen funciones complejas (control, medición y manejo de datos) y diferentes a la simple transformación de electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica y/o lumínica) así como equipos, aparatos o agregados mixtos cuyo valor principal lo constituyan las partes electrónicas, entre estos: máquinas, aparatos y equipos para informática, medicinas, oficinas, fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control telecomunicación, emisoras, receptoras, investigación, análisis, transmisión y artes gráficas
- 4.8.6 Explosión Física:** Se define por "Explosión Física", el desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un objeto durante el servicio, originado por la tendencia expansiva de gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo el desplazamiento local de la estructura del objeto o parte del mismo, y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa, pero no significará una explosión causada por reacción química.
- 4.8.7 Equipo Hechizo:** Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de las mismas en cuanto a diseño y servicio se refiere.
- 4.8.8 Recipiente sujeto a presión sin fogón:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.
- 4.8.9 Tuberías:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor. En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados

aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

SECCIÓN XI. SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, las mercancías propiedad de EL ASEGURADO, o bien sobre las que tenga algún interés asegurable, contra pérdida o daño físico directo que sufran durante su transporte terrestre y/o aéreo dentro de la República Mexicana, a consecuencia de los riesgos cubiertos, siempre que éstos sean súbitos e imprevistos, que no se encuentren excluidos, que ocurran entre el origen y el destino especificado y durante el curso normal del transporte.



CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los bienes asegurados que cuenten con empaque o embalaje adecuado, acorde a la naturaleza de la mercancía, durante su transporte terrestre y/o aéreo exclusivamente contra los siguientes Riesgos Ordinarios de Tránsito:

- 2.1** Pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo y explosión; así como por caídas de avión.
- 2.2** Descarrilamiento de carro de ferrocarril, o colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado.
- 2.3** Rotura de puentes, desplome o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.
- 2.4** Daños por actos de rapiña, ratería, pillaje o hurto, que ocurran como consecuencia de los riesgos descritos en los incisos anteriores. En caso de cualquier indemnización procedente bajo este concepto, el deducible aplicable será el indicado para el riesgo de Robo Total; en **caso de no estar amparado el riesgo de robo total se aplicará un deducible del 20% sobre valor total del embarque.**

CLÁUSULA 3ª RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

La Suma Asegurada o la responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, ha sido fijada por EL ASEGURADO, pero no es prueba ni del valor ni de la existencia de los bienes asegurados simplemente determinará, en caso de pérdidas y/o daños a los mismos, la cantidad máxima que la Compañía estará obligada a resarcir.

LA COMPAÑÍA nunca será responsable por proporción mayor de cualquier pérdida indemnizable que la existente entre la suma asegurada contratada y el valor real que los bienes al momento del siniestro.

CLÁUSULA 4ª VIGENCIA DEL SEGURO DE TRANSPORTE.

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes asegurados queden a cargo de los portadores para su transporte en el lugar de origen, continúa durante el curso normal del viaje y termina de alguna de las siguientes formas, la que ocurra primero:

- 4.1** Cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto del lugar de destino, siempre que no se haga entrega inmediata al consignatario.
- 4.2** A la entrega de los bienes en el almacén o bodega del consignatario, en el lugar de destino citado en esta Póliza.
- 4.3** A la entrega de los bienes en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, anterior al o en el destino citado en esta Póliza, que EL ASEGURADO decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho o reexpedición.
- 4.4** Para envíos postales o multimodales la vigencia del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes son recibidos por las oficinas postales o por el porteador Multimodal y terminará al ser entregados al destinatario.



CLÁUSULA 5ª CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

- 5.1** Para el medio de transporte terrestre, los bienes asegurados bajo esta Póliza podrán ser transportados en ferrocarril, vehículos propiedad de EL ASEGURADO o arrendados para su servicio de línea de autotransporte, los cuales deberán tener autorización y registro vigente por parte de la autoridad correspondiente para transportar mercancías y cumplir con las especificaciones adecuadas, de acuerdo a las características de las mercancías transportadas.
- 5.2** Para el medio de transporte aéreo, los bienes asegurados bajo esta Póliza podrán ser transportados en aeronaves propiedad de EL ASEGURADO o arrendadas para su servicio y de línea aérea de uso comercial y/o de carga.

CLÁUSULA 6ª ORIGEN Y DESTINO.

El lugar de origen y el destino de las mercancías será establecido en la Especificación de Coberturas, encontrándose amparadas las mercancías, por los riesgos contratados, durante el curso normal del viaje, entre el punto de origen y el de destino.

CLÁUSULA 7ª VARIACIONES.

Este Seguro continuará en vigor y se tendrán por cubiertos los bienes bajo los términos originalmente contratados en la Póliza, al sobrevenir una desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- 7.1** Que la desviación del viaje ocurra en razón del ejercicio de facultades concedidas al transportista o porteador, conforme a la Carta Porte o Guía Aérea, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o del viaje;
- 7.2** Que EL ASEGURADO de aviso a LA COMPAÑÍA, tan pronto tenga conocimiento de la variación del viaje; **en caso de no darse el aviso antes mencionado, el contrato de seguro dejará de surtir efectos en relación con la mercancía transportada a partir del momento de la desviación del viaje;** y
- 7.3** Que EL ASEGURADO pague a LA COMPAÑÍA la prima adicional que corresponda, de conformidad con la tarifa aplicable.

CLÁUSULA 8ª ESTADÍA POR INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.

La estadía por interrupción en el transporte quedará cubierta bajo las siguientes condiciones:

- 8.1** Si durante el transporte de los bienes, sobrevienen circunstancias anormales, ajenas a EL ASEGURADO o a quien su interés represente, no exceptuadas en esta Póliza, que hiciesen necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, plataformas u otros lugares similares, el seguro continuará en vigor:
- 8.1.1** Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir del día en que



arribaron los bienes, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza o puerto aéreo del lugar de destino final.

- 8.1.2 Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales, si el destino final de los bienes asegurados se localiza en un lugar distinto a los anteriormente indicados.
- 8.1.3 Hasta un periodo mayor, si por circunstancias comprobables fuera necesaria una estadía mayor de los bienes en los lugares antes citados; **esta cobertura está sujeta a que EL ASEGURADO de previo aviso a LA COMPAÑÍA y ésta acepte por escrito la interrupción, caso en el cual EL ASEGURADO estará obligado a pagar la prima adicional que corresponda, de conformidad con la tarifa aplicable.**
- 8.2 Los límites de días de estadía, se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente o inicie dicha estadía.
- 8.3 Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables a EL ASEGURADO, o a riesgos no amparados o que están excluidos de esta Póliza, el Seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.
- 8.4 Es obligación de EL ASEGURADO dar aviso a LA COMPAÑÍA tan pronto tenga conocimiento de que se presentó una interrupción en el transporte; **en caso de no darse el aviso antes mencionado, el Contrato de Seguro dejará de surtir efectos en relación con la mercancía transportada a partir del momento de la interrupción del viaje.**

CLÁUSULA 9ª RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

El derecho derivado de esta Póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes asegurados, sin embargo, nunca podrá ser aprovechado por cualquier porteador o depositario, aunque esta situación se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro contrato.

CLÁUSULA 10ª RIESGOS ADICIONALES.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza y mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, esta Sección puede extenderse y amparar una o más de las siguientes Coberturas Adicionales. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 10.1 **Robo Total o de Bulto por Entero.** Cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque o de uno o más bultos a consecuencia de:
 - 10.1.1 Robo con violencia o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte, de fuera hacia adentro, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o de la custodia de los bienes.



10.1.2 Robo o Extravío cuando se empleen vehículos propiedad de terceros.

Se excluye la falta de contenido en los bultos.

10.2 Robo Parcial.

Cubre los bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque o falta de entrega del contenido de uno o más bultos a consecuencia de robo con violencia o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte, de fuera hacia adentro, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o de la custodia de los bienes.

10.3 Mojaduras.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas. **Pero no quedarán cubiertos: los daños causados por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del empaque o embalaje o de la bodega donde haya sido estibada la mercancía; el riesgo de mojaduras cuando la mercancía viaje sobre carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo en caja abierta o descubierta o que no reúna las características de protección adecuadas, excepto que viajen en contenedores cerrados; los bienes asegurados, si estos viajan en camión cubierto con lona u otro material roto o en mal estado.**

10.4 Manchas.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que sufran directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales. **Se excluyen los bienes que carezcan de empaque o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, o cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando EL ASEGURADO tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.**

10.5 Oxidación.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por oxidación, siempre y cuando ésta resulte de la rotura del envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos. **No quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque. Se excluyen los bienes que carezcan de empaque o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, o cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando EL ASEGURADO tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.**



- 10.6 Contaminación por Contacto con otras Cargas.**
Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que puedan sufrir por contaminación al entrar en contacto con otras cargas distintas a las aseguradas, que viajen en el mismo medio de transporte, siempre y cuando ésta resulte de la rotura del envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos. **Se excluye aquella contaminación que sea ocasionada por residuos o materiales extraños a la mercancía asegurada, provenientes de residuos de cargas previas en los envases, de dispositivos de manejo, válvulas, mangueras, pipas o carros tanque o medios de transporte en que se trasladen los bienes asegurados.**
- 10.7 Rotura, Abolladura, Dobladura o Rajadura.**
Cubre los bienes asegurados contra rotura, abolladura, dobladura o rajadura. **Se excluyen las raspaduras y desportilladuras, así como los bienes que carezcan de empaque o embalaje o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, así como cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando EL ASEGURADO tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.**
- 10.8 Mermas y/o Derrames.**
Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura de su envase o empaque o embalaje en el cual se **encuentren contenidos. Quedando estipulado que no habrá responsabilidad para LA COMPAÑÍA por merma y/o derrame por fallas en tapas, válvulas y todos aquellos sistemas de cierre de los envases o dispositivos de manejo utilizados.**
- 10.9 Bodega a Bodega.**
Cubre los bienes asegurados desde el momento en que salen de la bodega u oficina del remitente para su transporte, continúa durante el curso ordinario del viaje, y cesa con la llegada de los bienes a la bodega u oficina del consignatario, entre los puntos de origen y destino indicados en la Póliza.
- 10.10 Maniobras de Carga y Descarga.**
Cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza incluyendo del desplome de los bultos, cajas o contenedores ocurridos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, que se llevan a cabo dentro del periodo de vigencia estipulado en esta Póliza. Para que surta efectos esta Cobertura se requiere que los bienes asegurados, estén de acuerdo a su naturaleza, adecuadamente embalados y/o envasados y/o empacados.
Será obligación de EL ASEGURADO dar aviso de inmediato a LA COMPAÑÍA al ocurrir un



siniestro para que uno de sus representantes inspeccione, dé fe y tome nota de los daños o pérdidas sufridas en el lugar mismo del accidente.

Para efectos de aplicación del deducible para el riesgo de desplome, se aplicará el deducible aplicable a la cobertura de Riesgos Ordinarios de Tránsito.

10.11 Estadía.

Cubre, por los días indicados en la Caratula y/o Especificación de Coberturas, los daños y/o pérdidas que, por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos, sufran los bienes asegurados durante el periodo de Estadía en bodegas, plataformas, almacenes, recintos fiscales, muelles plataformas u otros lugares similares.

Quedan excluidas las estadías por:

10.11.1 Fallas en las unidades de transporte.

10.11.2 Falta de la documentación que acredite el ingreso a recintos fiscales o aduanas.

10.11.3 Incumplimientos de Normas, Reglamentos o Leyes.

10.11.4 Resguardos efectuados por cambios de rutas o por embarques no recibidos por el destinatario.

10.11.5 Cualquier pérdida, daño y/o gasto causado como consecuencia de una Estadía para manufacturar, procesar o etiquetar los bienes cubiertos.

10.11.6 Períodos mayores a los definidos en esta cobertura.

10.12 Desempaque Diferido.

Cubre los bienes asegurados contra pérdida y/o daños que sufran por la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, cuando estos daños sean descubiertos al momento de realizar su desempaque, existiendo la obligación de parte de EL ASEGURADO de reportarlos a LA COMPAÑÍA para su inspección tan pronto como sean descubiertos, sin exceder de 10 días naturales después del arribo de los bienes al almacén y/o bodega de EL ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA quedará liberada de cualquier responsabilidad sobre cualquier pérdida y/o daño descubierto con fecha posterior al período antes establecido.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la ocurrencia o conocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA.

La extensión de vigencia de cobertura que otorga la presente Cláusula queda limitada a que la bodega o almacén de destino final de los bienes amparados sean propiedad u operadas directamente por EL ASEGURADO.

10.13 Huelgas y Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas.

Cubre los daños y/o pérdidas que sufran los bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza causados directamente por: Huelguistas o personas



que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades; Vandalismo y daños causados por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción). **LA COMPAÑÍA no será responsable de cualquier pérdida y/o daño, gasto causado por o resultante de:**

- 10.13.1 Hostilidades, operaciones bélicas, guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos.**
- 10.13.2 Cualquier acto hostil por parte o en contra de un poder beligerante.**
- 10.13.3 Daños ocasionados por actos de terrorismo cometidos por una persona o personas actuando a nombre o en conexión con cualquier organización.**

Esta cobertura adicional, podrá ser cancelada en cualquier momento por LA COMPAÑÍA, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación; dicha cobertura quedará cancelada los siguientes 7 (siete días) después de efectuada la notificación, siendo reinstalada al término de este lapso, quedando excluidos los embarques con origen, destino y tránsito a los países o lugares ubicados en la zona del conflicto que motivo el aviso de cancelación. Sin embargo, dicha cancelación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en el momento efectivo de cancelación.

10.14 Fallas en el Sistema de Refrigeración.

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras y/o cajas refrigerantes y/o contenedores refrigerados que cuente con regulador de temperatura tipo RYAN con adecuado funcionamiento y cumpla adicionalmente con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, a consecuencia de:

- 10.14.1** Incendio, rayo y explosión.
- 10.14.2** Colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo transportador.
- 10.14.3** Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración o de cualquiera de sus partes que ocasione su paralización o alteración.
- 10.14.4** Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- 10.14.5** Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

En caso de reclamación procedente bajo esta cobertura y tratándose de vehículos propios,



EL ASEGURADO deberá presentar en forma detallada el programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de refrigeración instalados en las unidades de transporte, o bien la bitácora de mantenimiento correspondiente al semestre anterior a la fecha del siniestro.

Se excluye la responsabilidad de LA COMPAÑÍA para esta cobertura por daños causados por:

- a) **Cualquier falta de EL ASEGURADO, sus empleados o de quien sus intereses representen, transportista u operarios para a tomar las medidas y precauciones necesarias para garantizar que el bien asegurado quede resguardado en un espacio refrigerado y en perfecto funcionamiento para el transporte de ese tipo de bienes.**
- b) **Insuficiencia y/o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- c) **Insuficiencia y/o falta de energía y/o combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto por esta Sección.**
- d) **Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado.**
- e) **Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos y/o aparatos de operación del equipo refrigerante.**
- f) **Fallas de válvulas, conexiones y/o del equipo en general a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- g) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración.**

10.15 Guerra para Embarques Aéreos.

Cubre los daños y/o pérdidas que sufran los bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza causados directamente por:

- 10.15.1** Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 10.15.2** Captura, incautación, embargo preventivo y definitivo, restricción o detención, provenientes de los riesgos cubiertos en el inciso anterior, y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
- 10.15.3** Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Se excluye la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por cualquier pérdida, daño o gasto causado por o resultante de:

- a) **La cancelación o frustración del viaje a consecuencia de arrestos, restricciones, o detenciones por gobernantes, reyes, príncipes, pueblos,**



usurpadores o personas que intenten usurpar el poder.

b) Uso de cualquier arma de guerra que empleé fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

La vigencia de esta cobertura adicional inicia en el momento en que los bienes asegurados se encuentren a bordo de la aeronave para su transporte, y termina con la descarga de los bienes en el puerto aéreo del lugar del destino final; o bien después de transcurridos 15 (quince) días a partir de las 00:00 horas del día posterior a la fecha de arribo de la aeronave al lugar de su destino final.

Esta cobertura adicional, podrá ser cancelada en cualquier momento por LA COMPAÑÍA, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, dicha cobertura quedará cancelada para los siguientes 7 (siete días), contados a partir de la notificación de cancelación, siendo reinstalada al término de este lapso, quedando excluidos los embarques con origen, destino y tránsito a los países o lugares ubicados en la zona del conflicto que motivó el aviso de cancelación. Sin embargo, dicha cancelación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en el momento de la notificación.

10.16 Todo Riesgo.

Se considera como "Todo Riesgo", la Cobertura que incluye los riesgos amparados en términos de los incisos del 10.1 al 10.15 antes mencionados, con aplicación de las exclusiones establecidas en dichos incisos, en las Condiciones Generales y Particulares. **Se excluye cualquier otro riesgo que no sean amparados en los incisos 10.1 al 10.15 de esta Clausula.**

CLÁUSULA 11ª RECLAMACIONES.

Adicionalmente a lo pactado en las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas y Riesgos Adicionales Contratados, en el caso de reclamaciones relacionadas con el Transporte de Mercancías, se aplicará lo siguiente:

11.1 Reclamación en contra de los porteadores.

En caso de siniestro que afecte las mercancías transportadas, EL ASEGURADO, deberá reclamar por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de transporte, (carta de porte, guía aérea, conocimiento de embarque) y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos; EL ASEGURADO, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados, efectuarán dicha reclamación antes de darse por recibido el embarque sin reserva de los bienes.

Al documentar un siniestro, EL ASEGURADO está obligado a entregar a LA COMPAÑÍA el escrito de reclamación antes mencionado, con la constancia que acredite la recepción por parte del porteador.

11.2 Certificación de daños.

El ASEGURADO solicitará la inspección de las pérdidas o daños al Comisario o Inspector de



Averías, o Ajustador designado por LA COMPAÑÍA, si los hubiere, en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto a alguna otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de estos a un Notario o Corredor Público, a la Autoridad Judicial, a la Postal y por último a la Autoridad Política Local.

Dicha certificación deberá efectuarse dentro de los 5 días naturales siguientes a la terminación del viaje o al descubrimiento de la pérdida o daño, lo que suceda primero.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que EL ASEGURADO, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados cumplan con lo establecido en esta Cláusula.

11.3 Medidas que puede tomar la compañía en caso de siniestro.

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

EL ASEGURADO queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA.

El incumplimiento de esta obligación afectará los derechos de EL ASEGURADO en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 12ª TERRITORIALIDAD.

Este Seguro se aplica exclusivamente para el Transporte de Mercancías dentro del territorio de la República Mexicana, por lo que dejará de surtir sus efectos en el momento en que el transporte de mercancías, salga del mismo.

CLÁUSULA 13ª VALOR PARA EL SEGURO.

Para el cobro de las primas y el pago de siniestros que resulten procedentes, se tomarán en cuenta los siguientes Valores, siempre dentro de los límites de responsabilidad de LA COMPAÑÍA:

13.1 Para embarques de compras efectuadas por EL ASEGURADO: Valor factura de los bienes, más gastos, tales como fletes, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte. y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.2 Para embarques de ventas efectuadas por EL ASEGURADO: Costo de producción y adquisición, más fletes y además gastos inherentes al transporte., si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.3 Para embarques de maquila efectuados por EL ASEGURADO: Costo de la materia prima, mano de obra y otros gastos que se realicen dentro del proceso de producción, además, los gastos inherentes al transporte, si los hubiere gastos por concepto de impuestos de importación, gastos aduanales y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su



declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.4 Para embarques entre empresas filiales, tiendas y bodegas en la República Mexicana: Costo de producción o adquisición, empaque, embalaje, acarreo más fletes. y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.5 Para bienes usados: Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación gastos aduanales, empaque, embalaje acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

CLÁUSULA 14ª LIMITACION DE COBERTURA.

La cobertura de esta Póliza queda limitada a:

14.1 Para Embarques de bienes de Importación solo estará amparada la parte del tránsito dentro de la República Mexicana, y la cobertura queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito y robo de haber sido contratado por EL ASEGURADO esta cobertura, en la modalidad indicada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas.

14.2 Para la contratación de coberturas adicionales, se requiere previa aceptación de LA COMPAÑÍA y presentar Certificado de Averías o de Inspección elaborado por Autoridad reconocida para tales fines, que demuestre que los bienes no presentan ningún tipo de daños o faltante.

14.3 Para Embarques de bienes de Exportación solo estará amparada la parte del tránsito dentro de la República Mexicana.

14.4 Tratándose de bienes usados y/o reconstruidos, esta Sección de la Póliza únicamente cubre los Riesgos Ordinarios de Tránsito, y robo de haber sido contratado por EL ASEGURADO esta cobertura, en la modalidad indicada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas.

Lo anterior siempre y cuando que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

CLÁUSULA 15ª PARTES COMPONENTES.

Cuando la pérdida o daño se cause, por cualquiera de los riesgos cubiertos en esta Sección de la Póliza, a bienes o unidades que estén completas para su venta o uso. LA COMPAÑÍA solamente responderá por las partes pérdidas o averiadas hasta el valor asegurable y en la misma proporción que guarde la suma asegurada con relación al valor total de los bienes afectados de los que forman parte.

CLÁUSULA 16ª ETIQUETAS Y ENVOLTURAS

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las



etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques y, en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo, la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor de parte de los bienes que resultó afectada.

CLÁUSULA 17ª RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso esta Póliza ampara los bienes asegurados, contra pérdidas, daños o gastos causados por:

- 17.1 La violación por EL ASEGURADO o de quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.**
- 17.2 La apropiación en derecho de la mercancía, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.**
- 17.3 La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos y/o combustión espontánea. Por ejemplo la influencia de la temperatura; la combustión espontánea, merma natural, evaporación; la pérdida natural de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes y/o el desgaste natural de los mismos.**
- 17.4 Derrame normal, merma, pérdida de peso o de volumen por la propia naturaleza de los bienes y/o desgaste natural de los mismos.**
- 17.5 Empleo de vehículos no aptos para el transporte de los bienes asegurados, o que resulten obsoletos, con fallas o defectos latentes y cuyo uso no pudiera ser ignorado por EL ASEGURADO, sus funcionarios, socios, empleados, dependientes, enviados o mandatarios. sus funcionarios, socios, empleados mandatarios o sus beneficiarios o bien por el transportista permisionario, o empleados de los mismos.**
- 17.6 La demora en la entrega de la mercancía, pérdida de mercado o de la venta, pérdida de beneficios o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte a EL ASEGURADO, aun cuando sea causada por un riesgo asegurado.**
- 17.7 Extravío, robo o faltantes o cualquier otro daño que sea detectado después de la entrega de la mercancía cuando ya haya terminado la duración del seguro según lo pactado en el contrato.**



- 17.8 El abandono o dejación de los bienes por parte de EL ASEGURADO o quien sus intereses represente, cuando LA COMPAÑÍA no haya dado su autorización por escrito.**
- 17.9 Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.**
- 17.10 Pérdidas y/o daños causados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 17.11 Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada en el envase, empaque, o embalaje de los bienes asegurados, que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para su transporte, cuando esta situación influya directamente en la realización del siniestro.**
- 17.12 La caída o colisión de la carga por falta o deficiencia manifiesta de los amarres o flejes utilizados si se trata de vehículos propios.**
- 17.13 Colisión de la carga (y no del vehículo que la transporta) con objetos que se encuentran fuera del medio de transporte, por sobrepasar la estructura del mismo o su capacidad de carga.**
- 17.14 El exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora y/o bien transportado.**
- 17.15 Pérdida de calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente, que se manifiesten en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta Póliza.**
- 17.16 Cuando el transportista no cuente con el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la autoridad Estatal, del Distrito Federal y/o la autoridad equivalente en el extranjero para realizar el transporte.**
- 17.17 Cualquier pérdida o daños los bienes que ocasionen desajuste o descalibración en maquinaria, herramienta, equipos eléctricos, electrónicos y de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos, sin que se presente alguno de los riesgos amparados por esta Póliza.**
- 17.18 Cuando EL ASEGURADO no celebre con el tercero transportista un contrato por escrito de prestación de servicios (Carta Porte).**
- 17.19 Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, a menos que esta cobertura esté amparada como Cobertura Adicional de esta Sección.**



17.20 Guerra, Guerra Civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, las acciones y consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa; así como armas de guerra abandonadas, a menos que esta cobertura esté amparada como Cobertura Adicional de esta Sección.

CLÁUSULA 18ª ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO:

El seguro de Transporte deberá ser contratado por EL ASEGURADO, bajo alguno de los siguientes esquemas de aseguramiento, según se indique en la Carátula o Especificación de Coberturas:

18.1 PRONÓSTICO ANUAL DE EMBARQUES.

18.1.1 Declaración. EL ASEGURADO ha declarado en la Especificación de Coberturas de la Póliza el pronóstico anual de los embarques que realizará durante la vigencia de la Póliza, incluyendo embarques de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquilas u otro tipo de embarques que pronostica se realizarán en dicho periodo.

18.1.2 Prima en Depósito. Con base en el pronóstico anual de embarques, la Compañía ha definido el importe anual de la prima en depósito al inicio de vigencia de la Póliza, misma que será pagada en forma anual, mensual, trimestral o semestral según lo pactado en la Especificación de Coberturas de la Póliza.

18.1.3 Declaración de embarques reales. EL ASEGURADO presentará a LA COMPAÑÍA, al final de la vigencia de esta Póliza, la declaración del valor total de los embarques que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, a fin de que LA COMPAÑÍA efectúe el correspondiente ajuste de prima, cobrándose o devolviéndose a EL ASEGURADO la diferencia según corresponda.

18.1.4 Ajuste de Prima al término de la vigencia de la Póliza. Al término de la vigencia de la Póliza, y al recibir el último reporte de embarques, LA COMPAÑÍA calculará la prima neta anual de la Póliza contra la cual se podrá ajustar la prima en depósito, cobrando o devolviendo a EL ASEGURADO la diferencia existente, según sea el caso.

18.1.5 Para los efectos de la declaración del valor total de los embarques amparados. EL ASEGURADO, deberá considerar los diferentes tipos de embarques asegurados (de compras; de ventas; devoluciones; traslados entre filiales; tiendas, bodegas; maquilas o cualquier tipo de embarque). El reporte de la declaración del monto total de los embarques que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, deberá ser recibido por LA COMPAÑÍA dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la Póliza.

18.1.6 Desviación del Pronóstico Anual. Es obligación de EL ASEGURADO reportar a LA COMPAÑÍA, durante el curso del seguro, cualquier desviación que sufra el pronóstico de embarques declarado originalmente o en vigor. Dicho reporte se hará sólo cuando la desviación represente un incremento o decremento mayor al 20% con respecto al



pronóstico original o en vigor.

Si en el momento de ocurrir un siniestro LA COMPAÑÍA detectare que existe una diferencia mayor al 20% con respecto al pronóstico original en vigor declarado por EL ASEGURADO, se aplicará proporción indemnizable. Para la verificación de lo anterior se considerará la operación del negocio en los 12 meses anteriores a la fecha del siniestro.

- 18.1.7 Terminación anticipada del contrato.** No obstante el término de vigencia que se indica en la presente Póliza y en adición a lo establecido en la cláusula de TERMINACIÓN ANTICIPADA de las Condiciones Generales, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o de terminación, según sea el caso, por lo que EL ASEGURADO se obliga a remitir a LA COMPAÑÍA, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de terminación anticipada, el valor total de los embarques efectuados hasta tal fecha para proceder al ajuste de la prima.
- 18.1.8 Comprobación de la declaración de embarques.** EL ASEGURADO se obliga a poner a disposición de LA COMPAÑÍA la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de sus embarques tanto estimados como realmente efectuados, en el momento en que LA COMPAÑÍA lo requiera para ello: en caso contrario, o si no presentaran la documentación oportunamente, LA COMPAÑÍA quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta Póliza.
- 18.2 PRONÓSTICO ANUAL DE VENTAS.**
- 18.2.1 Declaración.** EL ASEGURADO ha declarado en las Especificación de Coberturas de la Póliza el pronóstico anual de ventas nacionales y de exportación, así como el valor total de ventas del periodo anual anterior, considerando todos los de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, ya sean de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquilas u otras ventas realizadas en dicho periodo.
- 18.2.2 Prima en Depósito.** Con base en el pronóstico anual de ventas, LA COMPAÑÍA ha definido el importe Anual de la prima en depósito al inicio de vigencia de la Póliza, misma que será pagada en forma anual, mensual, trimestral o semestral según lo pactado en la Especificación de Coberturas.
- 18.2.3 Declaración de ventas reales.** EL ASEGURADO presentará a LA COMPAÑÍA, al final de la vigencia de esta Póliza, la declaración del monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, a fin de que LA COMPAÑÍA efectúe el correspondiente ajuste de prima, cobrándose o devolviéndose a EL ASEGURADO la diferencia según corresponda.
- 18.2.4 Ajuste de Prima al término de la vigencia de la Póliza.** Al término de la vigencia de la Póliza, y al recibir el último reporte de ventas, la Compañía calculará la prima neta anual de la Póliza contra la cual se podrá ajustar la prima en depósito, cobrando o devolviendo a EL ASEGURADO la diferencia existente, según sea el caso.
- 18.2.5 Para los efectos de la declaración del monto anual de ventas.** EL ASEGURADO, deberá



considerar el monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado.

El reporte de la declaración del monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, deberá ser recibido por LA COMPAÑÍA dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la Póliza.

- 18.2.6 Desviación del Pronóstico Anual.** Es obligación de EL ASEGURADO reportar a LA COMPAÑÍA, durante el curso del seguro, cualquier desviación que sufra el pronóstico de ventas declarado originalmente o en vigor. Dicho reporte se hará sólo cuando la desviación represente un incremento o decremento mayor al 20% con respecto al pronóstico original o en vigor.

Si en el momento de ocurrir un siniestro LA COMPAÑÍA detectare que existe una diferencia mayor al 20% con respecto al pronóstico original en vigor declarado por EL ASEGURADO, se aplicará proporción indemnizable. Para la verificación de lo anterior se considerará la operación del negocio en los 12 meses anteriores a la fecha del siniestro.

- 18.2.7 Terminación anticipada del contrato.** No obstante el término de vigencia que se indica en la presente Póliza y en adición a lo establecido en la cláusula de TERMINACIÓN ANTICIPADA de las Condiciones Generales, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o de terminación, según sea el caso, por lo que EL ASEGURADO se obliga a remitir a LA COMPAÑÍA, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de terminación anticipada, el valor total de las ventas efectuadas hasta tal fecha de terminación del Contrato de Seguro para proceder al ajuste de la prima.

- 18.2.8 Comprobación de la declaración de ventas.** EL ASEGURADO se obliga a poner a disposición de LA COMPAÑÍA la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de ventas tanto estimadas como reales, en el momento en que ésta lo requiera; en caso contrario o si no la presentaran oportunamente, LA COMPAÑÍA quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta Póliza.



CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS Y RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS

CLÁUSULA 1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares, Especificación de Coberturas y/o en los Endosos de la Póliza, en ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados originados por o a consecuencia de o en relación con:

- 1.1 Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse este Contrato de Seguro.
- 1.2 Líneas de transmisión y distribución más allá de 500 metros de la ubicación asegurada.
- 1.3 Desposeimiento temporal o permanente resultante de la expropiación, requisición, decomiso, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- 1.4 Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- 1.5 Guerra, hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, disturbios políticos, suspensión de garantías, poder militar usurpado, levantamiento militar o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
- 1.6 Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier tipo de bien en instalaciones nucleares.
- 1.7 Uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas.
- 1.8 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o



cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de EL ASEGURADO.

- 1.9 Fraude, Dolo, Mala Fe, Abuso de Confianza o Robo en el que participe directamente EL ASEGURADO, sus Funcionarios, Empleados, personas contratados mediante outsourcing, Socios, Dependientes, Beneficiarios, Causahabientes o los Apoderados de cualquiera de ellos, que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
- 1.10 Toda pérdida directa o indirecta causada por, resultante de o en relación con cualquier enfermedad epidémica, pandémica, contagiosa e infecciosa y daños genéticos o en relación con bienes genéticamente modificados. Esta exclusión también aplica en daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control.**
- 1.11 Daños, pérdidas o responsabilidades directos o indirectos ocasionados, contribuidos, o resultantes de plagas, polillas, depredadores, hongos y/o bacterias, cualquiera que sea la causa que los origine.**
- 1.12 Terrorismo: Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza, los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.**
Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales que sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier medida tomada para impedirlo, prevenirlo, controlarlo, suprimirlo, enfrentarlo o reducir sus efectos y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.
- 1.13 La pérdida de uso de bienes, el costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar sustancias contaminantes y/o cualquier daño directo o**



indirecto ocasionado por filtración, polución o contaminación, a menos que dicha filtración, polución o contaminación haya sido causado por un evento súbito e imprevisto en un riesgo y cobertura amparado en la presente póliza.

1.14 Perdidas que surjan directa o indirectamente de la pérdida o alteración de o daño a, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de:

Un sistema de cómputo, hardware, programa, software, datos, información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo de cómputo o equipo que no es de computo, sea o no propiedad del asegurado a menos que surjan de uno o más de los siguientes riesgos, siempre y cuando se hayan contratado: Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronaves, objetos caídos de ello o vehículos, fenómenos hidrometeorológicos, terremoto y/o erupción volcánica.

CLÁUSULA 2ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, EL ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones."

CLÁUSULA 3ª PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA.

La Vigencia de la Póliza inicia y concluye a las 12.00 horas (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE Y/O COASEGURO.

Cuando así se indique en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas o en las Secciones, Cláusulas Adicionales o Endosos respectivos, quedará a cargo de EL ASEGURADO para cada cobertura contratada el importe de un Deducible y/o Coaseguro, según se define a continuación:

4.1 Deducible. Es la cantidad o porcentaje que se establece en la Póliza de Seguro como no indemnizable por LA COMPAÑÍA, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo de EL ASEGURADO. En el supuesto de que el Deducible se establezca en función de Unidad de Medida y Actualización (UMA), el importe se determinará con base a la fecha de ocurrencia del siniestro.



4.2 Coaseguro: Se entiende por Coaseguro, el porcentaje con el que participa EL ASEGURADO en toda y cada pérdida y, representa la participación que queda a su cargo al ocurrir un siniestro amparado por la Póliza.

CLÁUSULA 5ª LÍMITE TERRITORIAL.

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas.

CLÁUSULA 6ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago en las oficinas de LA COMPAÑÍA.

Si la Póliza se contrató en dólares, LA COMPAÑÍA podrá efectuar la indemnización de cualquier siniestro, utilizando el tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha del pago, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 7ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que EL ASEGURADO se obliga a mantenerlas en condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la Póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, LA COMPAÑÍA quedará liberada de las obligaciones derivadas de este Contrato de Seguro, salvo que mediante pacto en contrario asentado en la Póliza y/o Especificación de Coberturas se haya establecido alguna otra pena o sanción.

CLÁUSULA 8ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.



- 8.1** EL ASEGURADO deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:
- 8.1.1** Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- 8.1.2** Que el ASEGURADO conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento de EL ASEGURADO, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).
- 8.2** En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, EL ASEGURADO perderá las primas anticipadas (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).
- 8.3** Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas si demuestra que EL ASEGURADO, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 8.4** Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).
- 8.5** En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.
- 8.6** Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X Disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley



General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (hoy artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas).

- 8.7** En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que LA COMPAÑÍA tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.
- 8.8** LA COMPAÑÍA consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 9ª SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, se limita al daño realmente sufrido por EL ASEGURADO y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados para cada cobertura.

CLÁUSULA 10ª PRIMA.

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

- 9.1.** La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de esta Póliza se entenderá como fecha de celebración del Contrato de Seguro la fecha de inicio de vigencia indicada en la Carátula de la Póliza.
- 9.2.** La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si EL ASEGURADO ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a la fecha de celebración del contrato.
- 9.3.** EL ASEGURADO contará, como término convenido, con un plazo de gracia de 30 días naturales para el pago de la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades, dicho plazo se contará a partir del vencimiento de la prima.
- 9.4.** Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (mediodía) del último día del período de gracia, si EL ASEGURADO no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
- 9.5.** Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de Seguro correspondientes.
- La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente.



Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por LA COMPAÑÍA, el pago de la prima mediante cargo automático a cuenta bancaria, (CLABE), cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenirse el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos permitidos por la legislación, en relación con el artículo 492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a LA COMPAÑÍA será prueba suficiente del pago de la misma.

- 9-6.** En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización debida al Contratante, Asegurado o Beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado, en los términos del Artículo 33 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 11ª REHABILITACIÓN.

No obstante, lo dispuesto en la cláusula **10ª PRIMA** de las condiciones aplicables a todas las secciones, el Contrato de Seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- 11.1. Si EL ASEGURADO, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el Contrato de Seguro por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la cláusula **10ª PRIMA**, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de la misma si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.
- 11.2. El lapso comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.
- 11.3. No obstante, lo dispuesto en el numeral **11.1** de esta cláusula, EL ASEGURADO al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el Contrato de Seguro, podrá solicitar a LA COMPAÑÍA que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, en este caso se le devolverá a prorrata la prima correspondiente del período al descubierto.
- 11.4. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
- 11.5. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición de EL ASEGURADO, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar LA COMPAÑÍA para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.
- 11.6. Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el



Contrato de Seguro por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto a EL ASEGURADO.

- 11.7. Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de Seguro correspondientes.

CLÁUSULA 12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir un siniestro, se procederá conforme a lo siguiente:

12.1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, EL ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos de EL ASEGURADO, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por EL ASEGURADO que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si EL ASEGURADO viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por EL ASEGURADO con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra LA COMPAÑÍA.

12.2. Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como EL ASEGURADO o el Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación inmediata y ratificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA, dentro de un plazo máximo de cinco días, contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, situaciones en las que el aviso de Siniestro deberá darlo tan pronto desaparezca el impedimento, tal y como se indica en el artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si LA COMPAÑÍA hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. LA COMPAÑÍA quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Seguro, si EL ASEGURADO o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

LA COMPAÑÍA, cuando reciba notificación del siniestro, podrá autorizar por escrito a EL ASEGURADO, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.



En todos los casos de siniestro reportados a LA COMPAÑÍA, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, EL ASEGURADO podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha del reporte a LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, sin embargo, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por los daños que resulten procedentes, de conformidad con lo pactado en este contrato.

Así mismo EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro por parte de terceras personas.

12.3. Medidas que puede tomar LA COMPAÑÍA en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o dañe los bienes o afecte los intereses de EL ASEGURADO, y antes de que se haya determinado el importe de la indemnización a realizar de acuerdo a la Póliza contratada, LA COMPAÑÍA podrá:

12.3.1 Penetrar en el local ocupado por EL ASEGURADO en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

12.3.2 Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA.

12.4. Comprobación del Siniestro.

EL ASEGURADO estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir de EL ASEGURADO o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

12.5. Documentos, datos e informes que EL ASEGURADO o el Beneficiario deben rendir a LA COMPAÑÍA, en caso de siniestro: EL ASEGURADO para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación e información:

12.5.1 Un escrito en original dirigido a LA COMPAÑÍA y firmado por EL ASEGURADO, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del siniestro, conceptos y montos reclamados.

12.5.2 Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.

12.5.3 Notificar de inmediato y por escrito a LA COMPAÑÍA la existencia de salvamento, si lo hubiere y lugar donde se encuentra resguardado.

12.5.4 Presupuesto de reparación de los daños o cotizaciones de reposición.

12.5.5 Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.

12.5.6 La documentación contable que EL ASEGURADO o Beneficiario deben llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente



el monto de la pérdida.

- 12.5.7** Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes a la fecha de adquisición de dichos bienes.
- 12.5.8** En caso de actos ilícitos, EL ASEGURADO deberá presentar la Denuncia Penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a LA COMPAÑÍA copia certificada de las mismas.
- 12.5.9** Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- 12.5.10** Cualquier otra información o documentación que LA COMPAÑÍA solicite, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.
- 12.6. No aceptación de responsabilidad.**
El aviso oportuno del siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que EL ASEGURADO proporcione a LA COMPAÑÍA o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la colaboración que LA COMPAÑÍA preste a EL ASEGURADO para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA.
- 12.7. Disposiciones aplicables, a la Sección IV Responsabilidad Civil General, adicionales a las anteriormente señaladas:**
- 12.7.1** En caso de que EL ASEGURADO reciba una reclamación extrajudicial o demanda de un tercero que pretenda el pago de daños por concepto de responsabilidad civil, deberá notificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA en el término de dos días hábiles contados a partir de la notificación, acompañando copia de la reclamación o demanda, anexos, y demás documentos que con ese motivo se le hubieren entregado.
- 12.7.1.1** Esta notificación es adicional al aviso de siniestro a que se encuentra obligado EL ASEGURADO de conformidad con el numeral 12.2 de esta Cláusula.
- 12.7.1.1.1** LA COMPAÑÍA, al recibir la notificación de una reclamación extrajudicial iniciará los trámites correspondientes a la atención del siniestro, en su caso.
- 12.7.1.1.2** EL ASEGURADO, dentro del mismo plazo que se le concede para notificar a LA COMPAÑÍA de la recepción de una demanda, podrá solicitar a ésta que asuma la dirección del proceso y designe abogados para la defensa del asunto. LA COMPAÑÍA deberá manifestar, en su caso, dentro de los siguientes dos días hábiles, si acepta asumir la dirección del proceso; si EL ASEGURADO no recibe dicha aceptación por escrito, queda entendido que LA COMPAÑÍA no asumirá la dirección del proceso y EL ASEGURADO deberá encargarse de su defensa. EL ASEGURADO está obligado a proporcionar a LA COMPAÑÍA, cuando ésta asuma la dirección del proceso:
- 12.7.1.2** Los datos y pruebas necesarios que le sean requeridos para su defensa.



- 12.7.1.2.1** Otorgar poderes en favor de los abogados que LA COMPAÑÍA designe para que lo represente en el procedimiento, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- 12.7.1.3** Comparecer a las diligencias legales que se le indique.
- 12.7.1.3.1** EL ASEGURADO también está facultado para asumir en forma directa la dirección del proceso, sea porque así lo decida o porque LA COMPAÑÍA no la haya aceptado; en dicho caso se aplicará lo siguiente;
- 12.7.1.4** Cuando el Asegurado asuma en forma directa su defensa, estará obligado:
 - a)** A designar un abogado que se encargue de su defensa en juicio.
 - b)** A contestar la demanda, ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho, y agotar las instancias judiciales correspondientes dentro de los plazos que establezcan las leyes aplicables.
 - c)** A informar a LA COMPAÑÍA el estado del proceso judicial en cada una de sus instancias.
- 12.7.1.4.1** En caso de ser procedente el siniestro, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO conforme se vayan generando, los pagos necesarios para cubrir los gastos de su defensa, con cargo a la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos de Defensa.
- 12.7.1.4.2** LA COMPAÑÍA está facultada para sugerir a EL ASEGURADO y a sus abogados la estrategia a seguir para la contestación de la demanda, en el entendido de que EL ASEGURADO es quién definirá la estrategia; de igual manera está facultada para solicitar información a EL ASEGURADO respecto del estado del procedimiento judicial cuando así lo considere conveniente.
- 12.7.2** Independientemente de quien haya asumido la defensa, LA COMPAÑÍA no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución que se obtenga al final del proceso judicial.
- 12.7.3** No será oponible a LA COMPAÑÍA ningún reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho o concertado sin su consentimiento, de igual forma no le será oponible el reconocimiento de responsabilidad que EL ASEGURADO haya realizado con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- 12.7.4** El seguro contra la responsabilidad, en caso de ser procedente, atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.
- 12.7.5** Si el tercero dañado es indemnizado en todo o en parte por EL ASEGURADO, éste deberá ser reembolsado proporcionalmente por LA COMPAÑÍA, siempre que el siniestro sea procedente y sin perjuicio de lo pactado en el inciso anterior y con límite en la suma asegurada contratada para esta Sección.



CLÁUSULA 13ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su suma asegurada por la ocurrencia de un siniestro, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de la compañía, la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas que para tal fin se establezcan.

En caso de haberse convenido la reinstalación automática, el aviso del siniestro constituirá la presunción de una disminución de suma asegurada, con lo cual la compañía se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la suma asegurada ó límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la compañía.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el Total de eventos durante la vigencia de la póliza o en el agregado anual.

La aceptación del pago de la prima por la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del siniestro.

Una vez indemnizado el siniestro que dio origen a la reinstalación de suma asegurada se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose el Asegurado y la Compañía a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el siniestro resultase improcedente, se devolverá la prima provisional de la reinstalación.

CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos del Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, LA COMPAÑÍA se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de EL ASEGURADO, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones de EL ASEGURADO se impide la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar que se haga constar la Subrogación de Derechos en Escritura Pública, los gastos inherentes a este trámite serán a su cargo.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que EL ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que



le permitan conocer el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de la cláusula **12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO** de esta Póliza.

CLÁUSULA 16ª FRAUDE, DOLO, MALE FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas:

- 16.1** Si EL ASEGURADO, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 16.2** Si con igual propósito no entregan en tiempo a LA COMPAÑÍA, la documentación de que trata la cláusula 12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO de esta Póliza.
- 16.3** Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, actos dolosos o culpa grave de EL ASEGURADO, Beneficiarios, de los Causahabientes o de los Apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 17ª SALVAMENTOS.

En caso de que LA COMPAÑÍA pague el valor asegurado de los bienes de acuerdo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza contratada, tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación respecto a los bienes salvados, en la proporción que corresponda.

CLÁUSULA 18ª PERITAJE.

Cuando exista desacuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá hacerse constar por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros en discordia, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según sea el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero en discordia falleciera antes del dictamen, será designado otro por las partes, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje tercero en discordia serán a cargo de LA COMPAÑÍA y de EL ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de LA



COMPañÍA, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada LA COMPañÍA a indemnizar, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 19ª INTERÉS MORATORIO.

Si LA COMPañÍA no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos establecidos legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a EL ASEGURADO, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora, de acuerdo a lo establecido en el 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando obligada a pagar un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 20ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el Contratante, EL ASEGURADO y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, ante cualquiera de las siguientes instancias:

- 20.1** La Unidad Especializada de Atención a Usuarios de LA COMPañÍA (UNE).
- 20.2** La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del Contratante, EL ASEGURADO y/o Beneficiario para que los haga valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección de EL ASEGURADO y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En caso de juicio, se deberá emplazar a LA COMPañÍA en el domicilio que se indica en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 21ª OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO o quien sus intereses represente, tiene la obligación de dar aviso, por escrito, a LA COMPañÍA, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado durante la vigencia de esta Póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas.



Si EL ASEGURADO omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA COMPAÑÍA, quedará liberada de sus obligaciones.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

LA COMPAÑÍA que pague en términos de lo señalado en el párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

CLÁUSULA 22ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

22.1 Cuando EL ASEGURADO desee darlo por terminado, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO PARA TODAS LAS COBERTURAS

Periodo	Porcentaje de la prima anual	
Hasta	10 días	10%
Hasta	1 mes	20%
Hasta	1 1/2 mes	25%
Hasta	2 meses	30%
Hasta	3 meses	40%
Hasta	4 meses	50%
Hasta	5 meses	60%
Hasta	6 meses	70%
Hasta	7 meses	75%
Hasta	8 meses	80%
Hasta	9 meses	85%
Hasta	10 meses	90%
Hasta	11 meses	95%



La Tabla anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un Endoso y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de terminación anticipada del contrato.

- 22.2** EL ASEGURADO podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del Contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de LA COMPAÑÍA; asimismo, la solicitud podrá presentarse a través de medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mediante la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro. LA COMPAÑÍA, una vez que se cerciure de la autenticidad y veracidad de EL ASEGURADO que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.
- 22.3** LA COMPAÑÍA devolverá al Contratante y/o EL ASEGURADO la prima que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada.
- 22.4** Cuando LA COMPAÑÍA solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita a EL ASEGURADO, efectuada en forma personal o a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y LA COMPAÑÍA devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Lo mismo se aplicará en caso de que LA COMPAÑÍA solicite la terminación anticipada de una o varias de las Coberturas o riesgo adicionales contratados.
- 22.5** No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un Contrato de Seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al Contratante o Asegurado.

CLÁUSULA 23ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a LA COMPAÑÍA, por escrito al domicilio indicado en la Carátula de esta Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que LA COMPAÑÍA deba hacer a EL ASEGURADO o a sus Causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 24ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se



refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 25ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 26ª COMISIONES

“Durante la vigencia de la Póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

CLÁUSULA 27ª INSPECCIONES.

LA COMPAÑÍA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por LA COMPAÑÍA y de investigar las actividades con motivo de este contrato, así como de examinar los libros de contabilidad, registros y cualquier documento de EL ASEGURADO, en relación con todo cuanto se refiera al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación.

EL ASEGURADO está obligado a proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. LA COMPAÑÍA proporcionará a EL ASEGURADO una copia del informe de inspección, documento que deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Este derecho no constituirá una obligación para LA COMPAÑÍA de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud de EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 28ª PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V., con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1106 Piso 1, Colonia Tlacoquemcatl, C.P. 03200, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente Contrato de Seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet www.elaguila.com.mx.



El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del Contrato de Seguro, autoriza a El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales@elaguila.com.mx o bien en el domicilio de El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V. En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C. V.

CLÁUSULA 29ª. TRADUCCION.

Cualquier traducción a otro idioma que se realice de este Contrato de Seguro o Póliza, será por cortesía para EL ASEGURADO, sin embargo, para la interpretación legal de su contenido, siempre prevalecerá el texto en español.

CLÁUSULA 30ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

- 30.1 Asegurado:** la persona física o jurídica titular del interés asegurado.
- 30.2 Compañía:** El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
- 30.3 Contratante:** es la persona física o moral que ha celebrado con LA COMPAÑÍA el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.
- 30.4 Bienes Asegurados:** son los bienes designados con tal carácter en la Carátula de la Póliza.
- 30.5**
- 30.6 Dolo:** cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes;
- 30.7 Endoso:** es el documento contractual que se añade a la Póliza, con el objeto de adicionar o modificar la cobertura básica contratada. Los Endosos que se mencionan en las Condiciones Particulares de la Pólizas que integran la Póliza Múltiple Empresarial y que sean contratados expresamente, se relacionan únicamente y exclusivamente con la Sección o Cobertura de la Póliza de la cual derivan y bajo ninguna circunstancia podrán aplicarse a las demás Secciones o Coberturas contratadas
- 30.8 L.U.C.:** Limite Único y Combinado.
- 30.9 Mala fe:** es la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.
- 30.10 Póliza Múltiple Empresarial:** Póliza integrada por varias secciones, cada una de las cuales constituye una Póliza con Riesgos y Condiciones Particulares, que pueden ser contratadas, en



forma conjunta o parcial, a elección de EL ASEGURADO, siendo las Condiciones Generales de aplicación general a todas las Secciones.

- 30.11 Sublímite:** cantidad máxima establecida para determinados conceptos o coberturas, la cual se encuentra incluida dentro del Límite Máximo de Responsabilidad y de ninguna manera representa una suma asegurada adicional.
- 30.12 Suma Asegurada:** es el Límite Máximo de Responsabilidad de LA COMPAÑÍA. Es el monto que EL ASEGURADO determinó cubrir bajo la presente Póliza, pudiendo ser dicho límite igual o inferior a los valores declarados, pero nunca superior a éstos.
- 30.13 Unidad de Medida y Actualización (UMA):** es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y que se utiliza como valor de referencia en la presente póliza para el cálculo de algunas obligaciones. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.
- 30.14 Valores Declarados:** corresponde a los valores para los bienes objeto de seguro proporcionados por EL ASEGURADO a LA COMPAÑÍA al inicio de la vigencia del seguro.

El Águila Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre del 2016, con el número PPAQ-S0081-0084-2016.



ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE EL ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.	
Domicilio de Oficina Ciudad de México	Av. Insurgentes Sur número 1106, Colonia Tlacoquemécatl Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México
Teléfono:	+52 (55) 5488 8888
Correo Electrónico	atencionune@elaguila.com.mx
Página Web	www.elaguila.com.mx
<p>EL ASEGURADO podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud</p>	



REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	www.elaguila.com.mx/division-danos/abreviaturas.pdf
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre del 2016, con el número PPAQ-S0081-0084-2016.